



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

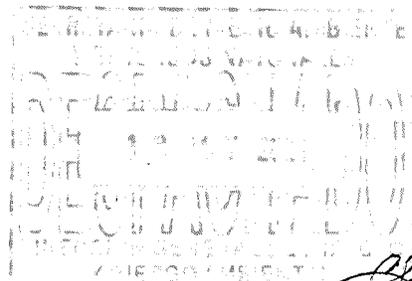
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01474

Ciudad de México, a 24 MAR 2021

Recebi Original  
28/05/21

**C. SAMUEL GIOVANNI IBARRA GARCÍA**  
**APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA**  
**GOOD VIEW INTERNATIONAL ENTERPRISE, S.A. DE C.V.**  
CARRETERA TECATE-ENSENADA, KM 104,  
ESQUINA CALZADA VISTA AL MAR, COLONIA  
EL SAUZAL DE RODRÍGUEZ, C.P. 22760  
ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
TEL: (646) 156 5088 / 156 5089  
CORREO E: [REDACTED]

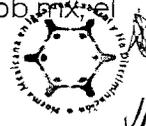


Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "**Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2**" (proyecto), presentado por la empresa **Good View International Enterprise, S.A. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Ensenada en el estado de Baja California, y

## RESULTANDO:

- I. Que el 04 de diciembre de 2019, fue recibido en la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el estado de Baja California el escrito sin número de la misma fecha y turnado a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el 09 de diciembre de 2019; mediante el cual, la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental, la **MIA-P** con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **02BC2019PD075**.
- II. Que el 12 de diciembre de 2019, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la **SEMARNAT** publicó en la Gaceta Ecológica número **DGIRA/061/19**, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx) el

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 1 de 82



Handwritten signatures and initials, including a large 'MD' at the bottom right.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01474

listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental (**PEIA**) en el período del 05 al 11 de diciembre de 2019, incluye extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**.

- III. Que el 13 de diciembre de 2019, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número de fecha 06 del mismo mes y año; a través del cual, la **promovente** presentó un ejemplar del periódico "El Vigía" en cuya página Información General 3 de fecha del 06 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de **LGEPA**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.
- IV. Que el 18 de diciembre de 2019 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, C.P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- V. Que el 10 de enero de 2020, ingresaron a esta **DGIRA** los oficios número DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3382/19 y DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3383/19, ambos de fecha 05 de diciembre de 2019; en los cuales, la Delegación de la **SEMARNAT** en el estado de Baja California, remitió a esta **DGIRA** dos copias electrónicas de la **MIA-P**.
- VI. Que el 11 de febrero de 2020, esta **DGIRA** notificó y emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que dichas instancias se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/01204	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California.
SGPA/DGIRA/DG/01202	Instituto Nacional de Pueblos Indígenas ( <b>INPI</b> ).
SGPA/DGIRA/DG/01203	H. Ayuntamiento del municipio de Ensenada, estado de Baja California.
SGPA/DGIRA/DG/01201	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial ( <b>DGPAIRS</b> ) de la <b>SEMARNAT</b> .
SGPA/DGIRA/DG/01200	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad ( <b>CONABIO</b> ).
SGPA/DGIRA/DG/01199	Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura ( <b>INAPESCA</b> ).
SGPA/DGIRA/DG/01198	Dirección General de Vida Silvestre ( <b>DGVS</b> ).

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 2 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

- VII. Que el 25 de febrero de 2020, esta **DGIRA** emitió la solicitud de opinión técnica del **proyecto** a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (**CONAPESCA**), a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/01656, con la finalidad de que la misma se pronunciara en materia de su competencia; otorgándole a dicha Unidad Administrativa, un plazo de **quince días** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).
- VIII. Que el 28 de febrero de 2020, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01789, está **DGIRA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la **promovente** Información Adicional (**IA**) de la **MIA-P** para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, suspendiendo el plazo para emisión de la resolución correspondiente, del mismo hasta el término de **sesenta (60) días**, contados a partir de la recepción de dicho oficio, habiéndolo recibido el 18 de agosto de 2020.
- IX. Que el 03 de marzo de 2020, esta **DGIRA** recibió el escrito sin número de fecha 28 de febrero de 2020; mediante el cual, la **promovente** ingresó información en alcance para la notificación de las modificaciones a las obras que conforman el **proyecto**.
- X. Que el 03 de marzo de 2020, esta **DGIRA** recibió el oficio número RJL/INAPESCA/DGAIA/00258/2020 de fecha 27 de febrero de 2020; a través del cual, la **INAPESCA** emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución, integrando la información al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- XI. Que el 12 de marzo de 2020, esta **DGIRA** recibió el oficio número DGOPA-DOPA-00135/20 de fecha 04 de marzo de 2020; a través del cual, la **CONAPESCA** emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO VII** de la presente resolución, dicha información se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- XII. Que el 23 de marzo de 2020, esta **DGIRA** recibió el oficio número CGDI/2020/OF/315 de fecha 19 de marzo de 2020; a través del cual, el **INPI** emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución, dicha información se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 3 de 82



Handwritten signature and initials





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

- XIII.** Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 20 de marzo de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020.
- XIV.** Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 16 de abril de 2020, en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese **ACUERDO**.
- XV.** Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha de 28 de abril de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese **ACUERDO**.
- XVI.** Que el 12 de mayo de 2020 esta **DGIRA** recibió el oficio número DGPAIRS/155/2020 de fecha 12 de mayo de 2020; a través del cual, la **DGPAIRS** emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución, dicha información se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- XVII.** Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se señalaron como inhábiles los días comprendidos durante el período del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 4 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

- XVIII.** Que el 02 de julio de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020. Lo anterior a partir de la entrada en vigor del presente **ACUERDO** y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal; con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.
- XIX.** Que el 24 de agosto de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la **SEMARNAT** y en sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 20 de agosto de 2020; en el cual se establece que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la **SEMARNAT** y su órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el **DOF** los días 24 de marzo, 17 y 30 de abril, 29 de mayo y 02 de julio de 2020.
- XX.** Que el 14 de septiembre de 2020, esta **DGIRA** recibió el oficio número SGPA/DGVS/04353/2020 de fecha 28 de agosto de 2020; mediante el cual, la **DGVS** emitió su opinión técnica respecto a las obras del **proyecto** de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución, dicha información se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- XXI.** Que el 24 de septiembre de 2020, esta **DGIRA** recibió el oficio número SGPA/DGVS/04777/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020; mediante el cual, la **DGVS** emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución, dicha información se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- XXII.** Que el 13 de octubre de 2020, dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, fue recibido en esta **DGIRA**, el escrito sin número de fecha

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 5 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01474

05 del mismo mes y año; mediante el cual, la **promovente** presentó la **IA** referida en el **RESULTANDO VIII** de la presente resolución.

- XXIII.** Que el 21 de octubre de 2020, esta **DGIRA** emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/05088; mediante el cual, notificó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un periodo de 60 días adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la **LGEPA** y 46, fracción II, del **RLGEEPAMEIA**.
- XXIV.** Que el 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se establece que con motivo del periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2020, se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, así como el 04 y 05 de enero de 2021.
- XXV.** Que el 31 de diciembre de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 18 de diciembre de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días 6, 7 y 8 de enero de 2021; con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.
- XXVI.** Que el 25 de enero de 2021, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, de fecha 8 de enero de 2021; en el que se señalaron como inhábiles los días comprendidos durante el período del 11 de enero de 2021 y hasta que la autoridad sanitaria determine que el riesgo epidemiológico en la Ciudad de México ha disminuido, mediante Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en que se establezca que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color naranja, con excepción de

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 6 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.

- XXVII. Que el 19 de febrero de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (**GOCDMX**) número 539 Bis, el aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo referido en el **ACUERDO** citado en el **RESULTANDO XVI** de la presente resolución por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, tomando como referencia que mediante el **CONSIDERANDO PRIMERO** de dicho documento se establece que *"El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en NARANJA"*.
- XXVIII. Que de conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** toda la información generada durante el **PEIA** del mismo, como es el caso entre otros de: la publicación, las solicitudes de opiniones técnicas, las respuestas de las unidades administrativas consultadas, entre otros.
- XXIX. Que a la fecha de emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Baja California, el H. Ayuntamiento del municipio de Ensenada y la **CONABIO**, referidas en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución, por lo que está **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, en la **LGEIPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

## CONSIDERANDO:

- 1. Que esta **DGIRA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 3, 4, 5 fracciones II, X, XI, XXI y XXII, 28 primer párrafo, fracción XII, 30, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la **LGEIPA**; 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos U) fracciones I y III, y 9, primer párrafo, 10

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 7 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

fracción II, 11 último párrafo 12, 17, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y actividades relacionadas con actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas; tal y como lo disponen los artículos 28 fracción XII de la **LGEIPA** y 5 inciso U) fracciones I y III del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11, último párrafo, del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/061/19** de la Gaceta Ecológica el 12 de diciembre de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 13 de enero de 2020, y durante el periodo del 13 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 8 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

- 6. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta **DGIRA** condicionará el desarrollo del **proyecto** a la presentación del documento que emita la autoridad competente en el estado de Baja California; mediante el cual, se determine la necesidad de llevar a cabo la consulta libre, previa e informada, o en su caso, se establezca que ésta no es necesaria en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos, lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 44 del 26 de octubre de 2007.

### Descripción del proyecto.

- 7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** y en la **IA**, el **proyecto** se ubica en el municipio de Ensenada en el estado de Baja California y consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de estanques terrestres de cultivo intensivo para la producción de lobina rayada (*Morone saxatilis*), mediante sistemas de recirculación acuícola (RAS), el cual incluye un conjunto de instalaciones como tanques, bombas y sistemas de filtración, asimismo, el **proyecto** contempla la construcción y operación de una nave de producción para la reproducción con las siguientes etapas: reproductores (Broodstock), Desove (Spawning), Selección de ejemplares (Genetic), las etapas 1 y 2 de crianza (Nursery), así como Centro de reproducción (Hatchery).

Dicha nave tiene como propósito producir organismos juveniles para ser trasladados, posteriormente, a las instalaciones marinas de la empresa Pacifico Aquaculture, la cual ya se encuentra en operación y en donde serán puestos en engorda.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 9 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01474

La nave, de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, realizará 8 ciclos de producción por año, con una duración de 16 semanas aproximadamente, de cada uno; mediante el control de luz y temperatura se pretende que los 10 sistemas de reproductores funcionarán en diferentes meses durante el año.

La nave de producción requiere de obras auxiliares para su operación, tales como sistemas de bombeo de agua de mar (incluyendo de toma y descarga), instalaciones de gas LP, subestación eléctrica, taller y sistemas de tratamiento de aguas residuales.

El Gas LP, se utilizará para el calentamiento del agua de mar en el proceso de crianza de la Lobina, para calentar el agua de 9 a 22°C; las sustancias químicas a utilizar se describen en la siguiente tabla:

Sustancias químicas y combustibles requeridos para el funcionamiento de la nave de producción			
Nombre comercial	Cantidad máxima almacenada	Tipo de almacenamiento	Consumo mensual
Diésel	238 gal	2 tanques de 119 gal	800 l
Gas LP	9,000 l (4,500 kg)	1 tanque metálico de 9,000 l	10,590 l (5,295 kg)
Oxígeno	72,000 l	2 tanques verticales 6000 y 13000 gal	16000 l
Ácido peracético	22 kg	Contenedor de 25 l	140 l
Ácido muriático	20 kg	Costal de 20 kg	16 l
Bicarbonato de sodio	25 kg	Costal de 25 kg	800 kg
Cloruro de amonio	25 l	Contenedor de 25 l	40 kg
Tiosulfato de sodio	1 gal	Contenedor de 1 gal	16 kg
Cuaternario de amonio	25 l	Contenedor de 25 l	32 l
Yodo	20 l	Bidones de 20 l	32 l
Carbón activado	25 kg	Costal de 25 kg	500 kg

De lo anterior y de acuerdo con la **promovente** en la página 3 de la información ingresada a esta **DGIRA** y referida en el **RESULTANDO IX** de la presente resolución, el nivel de almacenamiento de Gas LP no rebasa la cantidad de reporte establecida en el segundo listado de sustancias altamente riesgosas, por lo que el uso de dicha sustancia no requiere evaluación en materia de riesgo ambiental.

Respecto a la superficie total del **proyecto**, se tiene que se realizará en 65,282.478 m<sup>2</sup>, de los cuales no se requiere Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales debido a que en el sitio no se encuentra algún tipo de vegetación, además de que, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), el



"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 10 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

uso de suelo en el área del **proyecto (AP)** es de asentamientos humanos y adicionalmente, la **promovente** manifestó que "El predio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra impactado por franjas intercaladas de asfalto y de grava que fueron trazadas para actividades que se realizaron años anteriores. Cabe destacar que los predios colindantes tienen uso industrial y turístico."

Lo anterior, se ubicará en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM Zona II WGS84 del sitio del proyecto				
ID	mE	mN	X	Y
1	527030.751	3529576.35	-116.714131	31.9017068
2	527177.91	3529520.18	-116.712575	31.9011965
3	527150.932	3529395.5	-116.712864	31.9000723
4	527173.144	3529386.97	-116.71263	31.8999948
5	527173.037	3529386.48	-116.712631	31.8999904
6	527152.929	3529394.19	-116.712843	31.9000605
7	527098.076	3529140.63	-116.71343	31.8977741
8	527014.262	3529136.33	-116.714317	31.8977373
9	526974.606	3529149.86	-116.714736	31.8978604
10	526944.005	3529175.35	-116.715059	31.8980911

Coordenadas de los vértices:

Coordenadas UTM Zona II WGS84, de los vértices de la descarga y toma de agua de mar del proyecto				
Tipo	mE	mN	X	Y
Descarga	526824.076	3529069.12	-116.71633	31.8971355
Tomas Fase 1	526024.9973	3528458.298	-116.7247966	31.89164334
	526819.9353	3529034.466	-116.7163747	31.89682296
Tomas Fase 3	526024.9973	3528458.298	-116.7247966	31.89164334
	526023.8269	3528459.92	-116.724809	31.891658

Las actividades que se llevarán a cabo en la nave, tales como el criadero y la etapa de reproducción, se describen en la **MIA-P** que presentó la **promovente**; así como, en los planos de cada una de las obras que la conforman.

En cuanto a las obras para la toma del agua que se será dirigida a los criaderos, se tiene lo siguiente:

- Intake (toma de agua de mar).  
De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** y en la **IA**, el **proyecto** requiere de la toma de agua de mar mediante la extracción por bombeo desde la zona

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 11 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

costera, la cual se realizará por medio de un cuarto de bombeo, construido en las tres primeras fases del **proyecto**.

➤ Primera fase:

En esta fase, la **promovente** instalará una tubería de 1,200.00 m de longitud y una segunda tubería de 220.00 m de longitud, mar adentro; asimismo, se construirá el cuarto de bombeo a una distancia de 20.00 m desde el cantil, dicha construcción se ubicará 10.00 m debajo del nivel del terreno natural, mediante una excavación y la colocación de muros de contención.

Por otro lado, en la parte inferior del cuarto, se realizará la perforación de un túnel de 30" aproximadamente, de diámetro para la colocación de tuberías para la toma de agua con una longitud de 50.00 m, una vez que las tuberías para la extracción del agua, atraviesen el cantil, se anclarán en el fondo marino.

➤ Segunda fase:

En cuanto a la segunda fase, la **promovente** menciona que no se pretenden realizar cambios en las tuberías instaladas, sin embargo, se instalará nuevo equipo para el aumento a un tercio del consumo de agua marina, respecto al consumo de la primera fase.

➤ Tercera fase:

De acuerdo con la **promovente**, la tubería de 220.00 m colocada en la primera fase, se extenderá hasta alcanzar los 1,200.00 m, tal como la primera tubería, su disposición será paralela a 2.00 m de distancia una de la otra, para así incrementar el volumen de consumo de agua marina a un volumen de 5,500.00 m<sup>3</sup> al día; de éste volumen se utilizará entre el 3,800.00 - 4,200.00 m<sup>3</sup> y el volumen restante se almacenará en el reservorio; para esta fase el uso de las tuberías será indistinto, mientras que en las primeras dos fases solo se utilizará una de las tuberías en la primera las 24 horas y en la segunda fase se utilizará la segunda tubería como respaldo en caso de que la primera no funcione correctamente.

Una vez que el agua sea bombeada, se someterá a dos filtraciones, la primera de 200 micras con un ciclón múltiple y la segunda de 5 micras para reducir la cantidad de sedimentos y/u organismos; el agua filtrada pasará por rayos UV y un desgasificador para, posteriormente, ser almacenada en un reservorio de 2,000.00 m<sup>3</sup>.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 12 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

En cuanto al suministro de agua dulce, y de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **IA**, esta provendrá de un proveedor externo y pasará por un tratamiento con carbón activado para ser almacenada en un reservorio de 280.00 m<sup>3</sup>.

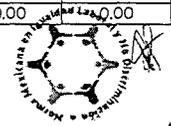
En cuanto a los volúmenes de agua de mar y agua dulce utilizada en la nave de cultivo, la **promovente** manifestó que éstos dependerán de la etapa de cultivo, pues deberán alcanzar cierto grado de salinidad para los estanques y el sistema de recirculación, así como la tasa de recambio por etapa.

Lo anterior, se describe en la siguiente tabla:

Fases	Área	Vol. Tot. De tanque (m <sup>3</sup> )	Consumo de agua de mar para el proyecto									
			Salinidad máx.		Salinidad mín.		Vol. En RAS (m <sup>3</sup> )	Vol. Mínimo de Aguamar (m <sup>3</sup> )	Vol. Máximo de Aguamar (m <sup>3</sup> )	Tasa Recambio diario (%)	Vol. Mínimo de Recambio al día (m <sup>3</sup> )	Vol. Máximo de Recambio al día (m <sup>3</sup> )
			Vol. de Agua Mar en tanques (m <sup>3</sup> )	Vol. de Agua Dulce en tanques (m <sup>3</sup> )	Vol. de Agua Mar en tanques (m <sup>3</sup> )	Vol. de Agua dulce en tanques (m <sup>3</sup> )						
1	Nursery 1a	395.84	395.80	0.00	395.80	0.00	296.00	691.80	691.80	15.00	103.80	103.80
4	Nursery 1b	395.84	395.80	0.00	395.80	0.00	296.00	691.80	691.80	15.00	103.80	103.80
3	Nursery 2a	1594.37	1594.40	0.00	1594.40	0.00	886.00	2480.40	2480.40	15.00	372.10	372.10
	Nursery 2b	1594.37	1594.40	0.00	1594.40	0.00	886.00	2480.40	2480.40	15.00	372.10	372.10
4	Nursery 2c	1594.37	1594.40	0.00	1594.40	0.00	886.00	2480.40	2480.40	15.00	372.10	372.10
	Nursery 2d	1594.37	1594.40	0.00	1594.40	0.00	886.00	2480.40	2480.40	15.00	372.10	372.10
2	Egg incubation	4.65	0.00	4.70	0.00	4.70	7.00	0.00	0.00	5.00	0.00	0.00
	Artemia Hatch	15.45	13.60	1.80	11.40	4.10	0.00	11.40	13.60	100.00	11.40	13.60
	Artemia Enrich	7.89	7.00	0.90	5.80	2.10	0.00	5.80	7.00	100.00	5.80	7.00
	Larval rearing	299.18	88.00	211.20	0.00	299.20	48.00	0.00	136.00	10.00	0.00	13.60
	Weaning	422.23	422.20	0.00	124.20	298.00	80.00	204.20	502.20	15.00	30.60	75.30
	Broodstock	427.65	427.70	0.00	427.70	0.00	150.00	577.70	577.70	8.00	46.20	46.20
	Spawning Genetic	85.53	37.70	47.80	0.00	85.50	25.00	0.00	62.70	8.00	0.00	5.00
		164.34	164.30	0.00	0.00	164.30	60.00	0.00	224.30	20.00	0.00	44.90
Total de consumo de agua de mar por día											1,789.80	1,901.40

Fases	Área	Vo. Tot. de tanques (m <sup>3</sup> )	Consumo de agua dulce									
			Salinidad máx.		Salinidad mín.		Vol. en RAS (m <sup>3</sup> )	Vol. Mínimo de Agua dulce (m <sup>3</sup> )	Vol. Máximo de Agua dulce (m <sup>3</sup> )	Tasa Recambio diario (m <sup>3</sup> )	Vol. Mínimo de Recambio al día (m <sup>3</sup> )	Vol. Máximo de Recambio al día (m <sup>3</sup> )
			Vol. de Agua mar en tanques (m <sup>3</sup> )	Vol. de Agua Dulce en tanques (m <sup>3</sup> )	Vol. de Agua mar en tanques (m <sup>3</sup> )	Vol. de Agua Dulce en tanques (m <sup>3</sup> )						
1	Nursery 1a	395.84	395.80	0.00	395.80	0.00	296.00	0.00	0.00	15.00	0.00	0.00
4	Nursery 1b	395.84	395.80	0.00	395.80	0.00	296.00	0.00	0.00	15.00	0.00	0.00
3	Nursery 2a	1594.37	1594.40	0.00	1594.40	0.00	886.00	0.00	0.00	15.00	0.00	0.00
	Nursery 2b	1594.37	1594.40	0.00	1594.40	0.00	886.00	0.00	0.00	15.00	0.00	0.00

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 13 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

4	Nursery 2c	1594.37	1594.40	0.00	1594.40	0.00	886.00	0.00	0.00	15.00	0.00	0.00
	Nursery 2d	1594.37	1594.40	0.00	1594.40	0.00	886.00	0.00	0.00	15.00	0.00	0.00
2	Egg incubation	4.65	0.00	4.70	0.00	4.70	7.00	11.70	11.70	5.00	0.60	0.60
	Artemia Hatch	15.45	13.60	1.80	11.40	4.10	0.00	4.10	4.10	100.00	4.10	4.10
	Artemia Enric h	7.89	7.00	0.90	5.80	2.10	0.00	2.10	2.10	100.00	2.10	2.10
	Larval rearing	299.18	88.00	211.20	0.00	299.20	48.00	347.20	347.20	10.00	34.70	34.70
	Weaning	422.23	422.20	0.00	124.20	298.00	80.00	0.00	378.00	15.00	0.00	56.70
	Broodstock	427.65	427.70	0.00	427.70	0.00	150.00	0.00	0.00	8.00	0.00	0.00
	Spawning	85.53	37.70	47.80	0.00	85.50	25.00	110.50	110.50	8.00	8.80	8.80
	Genetic	164.34	164.30	0.00	0.00	164.30	60.00	0.00	224.30	20.00	0.00	44.90
	<b>Total de consumo de agua de dulce por día</b>										<b>50.30</b>	<b>151.90</b>

En relación a lo anterior, la **promovente** calculó el volumen mínimo y máximo de recambio diario, el cual para el volumen de agua de mar requerido por día será entre 1,789.80 a 1,901.40 m<sup>3</sup>; en el caso del agua dulce será entre 50.30 a 151.90 m<sup>3</sup>.

### Procesos fundamentales:

#### • Pre-tratamiento (agua de mar y agua dulce):

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** e **IA**, se llevarán a cabo actividades para el tratamiento de agua de mar y agua dulce, por separado; en el agua de mar se realizará un filtrado inicial en la toma de agua y en agua dulce este se realizará durante el abastecimiento, posteriormente, se realizará un pre-tratamiento mediante desinfección con UV y carbón activado con el fin de eliminar patógenos y cloro. Los parámetros de la calidad de agua (agua de mar y agua dulce) serán monitoreados antes de ingresar a los sistemas de recirculación (RAS), los cuales deberán cumplir con parámetros físico-químicos y biológicos que no representen un riesgo a las unidades de cultivo.

Por su parte, los sistemas de recirculación se encuentran en todos los tanques donde se desarrollan los peces, los cuales mantienen un movimiento constante del agua, filtrándola para remover las excretas de los peces y los residuos de alimento no consumido, además del amoníaco y dióxido de carbono, para finalmente oxigenar el agua para su posterior reincorporación a los tanques de crecimiento.

El agua que sale de los tanques, es conducida a un sistema de filtros para remover los sólidos que contiene (materia fecal de los peces y alimento no consumido). El rango de filtración de sólidos es de 10 a 60 µm; los sólidos colectados son retirados del sistema, enviándose a la planta de tratamiento (PTAR) (alrededor de 6 % de sólidos). El filtro se limpia con enjuague de agua emitida por micro aspersores.

### Obras asociadas:

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Entreprise, S.A. de C.V.  
Página 14 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 01474

Por otro lado, la **promovente** pretende realizar obras adicionales y complementarias, dentro del predio del **proyecto**, las cuales se describen a continuación:

- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

Debido a que se generarán aguas residuales de los procesos anteriores, el **proyecto** contará con una **PTAR** para el tratamiento de agua morada y verde, las cuales se diferencian por la cantidad de materia orgánica; el agua verde se producirá por el recambio de agua que se requiere en los tanques y el agua morada es la proveniente del retro lavado del sistema de recirculación acuícola (RAS); este proceso del Sistema de Recirculación Acuícola se encuentra en todos los tanques donde se desarrollarán los peces, ya que con el movimiento constante del agua, se remueven las excretas y los residuos de alimento no consumido, así como el amoníaco y dióxido de carbono para finalmente oxigenar el agua para su reincorporación a los tanques de crecimiento.

En este caso, el agua verde se almacenará en un reservorio de 170.00 m<sup>3</sup> para su posterior tratamiento; en el caso del agua morada se dispondrá en un reservorio de 1,190.00 m<sup>3</sup> para su posterior tratamiento.

- Descarga.

- Agua verde:

En relación a lo anterior, y de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** e **IA**, se estima generar un volumen de agua verde de 913.00 m<sup>3</sup> aproximadamente, la cual tendrá baja carga orgánica (DBO < 75 mg/L), bajo contenido de sólidos (< 29 mg/L), bajo contenido de grasas (< 15 mg/L), y un alto contenido de bacterias (> 30,000 NMP/100 mL), lo anterior se describe en la siguiente tabla:

Parámetros del agua verde generada por las obras		
Parámetro	Características antes del tratamiento	Características de descarga
	Antes de tratamiento	Después de tratamiento
pH	7.95	8.2
Temperatura	----	<40°
Coliformes (NMP/100 ml)	>30,000	<1,000
Grasas y aceites (muestra simple promedio ponderado)	<15	<10
Materia flotante (ausente NMX-AA-006)	Ausente	Ausente
Sólidos sedimentables (ml/l)	50	<1
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	<29	<75

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 15 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01474

Parámetros del agua verde generada por las obras		
Parámetro	Características antes del tratamiento	Características de descarga
	Antes de tratamiento	Después de tratamiento
DBO (mg/l)	<75	<75
Nitrógeno total (mg/l)	120	120
Fósforo total (mg/l)	10	<1
Cloro (mg/l)	<1	<1

Para el agua verde se pretende realizar un tratamiento de ozono, simultaneo con filtración multimedia para disminuir el contenido microbiano y los sólidos suspendidos que se generarán durante el tratamiento con ozono.

➤ Agua morada:

En relación al agua morada, se estima generar un volumen de 760.00 m<sup>3</sup> aproximadamente, con alta cantidad orgánica, (DBO 4,500 mg/L) alto contenido de sólidos (1,700 mg/L), alto contenido de grasas (45 mg/L) y un alto contenido de bacterias (> 30,000 NMP/100 mL), lo anterior se describe en la siguiente:

Parámetros del agua verde generada por las obras		
Parámetro	Características antes del tratamiento	Características de descarga
	Antes de tratamiento	Después de tratamiento
pH	7.3	8.2
Temperatura	-----	<40°
Coliformes (NMP/100 ml)	>30,000	< 1000
Grasas y aceites (muestra simple promedio ponderado)	45	<10
Materia flotante (ausente NMX-AA-006)	Ausente	Ausente
Sólidos sedimentables (ml/l)	10	<1
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	1700	<75
DBO (mg/l)	4500	<75
Nitrógeno total (mg/l)	120	120
Fósforo total (mg/l)	10	<1
Cloro (mg/l)	<1	<1

En el caso del agua morada, se pretende aplicar un tratamiento para separar lo sólidos suspendidos y sedimentables del agua, mediante electrocoagulación y ozonificación combinados; posteriormente, se hará una separación por sedimentación simple que permitirá dividir el volumen total tratado en: 1) agua con alto contenido de sólidos para su posterior tratamiento y 2) agua que recibirá una desinfección y oxidación final con ozono.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Entreprise, S.A. de C.V.  
Página 16 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

En el caso del agua con alto contenido de sólidos, se almacenará en un tanque de forma temporal desde el cual, los lodos serán filtrados a presión por medio de filtros banda que enviarán el agua filtrada a un tanque de ozonificación, antes de desecharse al mar. Los lodos, serán compactados por el filtro y retenidos, para posterior confinamiento.

Asimismo, el agua descargada será dispuesta a 180.00 m lineales mar adentro, desde el cuarto de bombeo y 150.00 m de la costa, mediante un tubo de descarga que será asegurado al fondo del mar por medio de anclas.

Los volúmenes y características químicas del agua descargada, estarán dentro de los límites máximos permisibles que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996.

Asimismo, se implementarán las siguientes obras complementarias:

- Red de oxígeno.  
La **promovente** pretende colocar una red de oxígeno para el mantenimiento de los tanques de crianza, el cual se distribuirá a lo largo de los tanques de crianza mediante una red de tuberías (de 13 mm $\varnothing$  a 19 mm $\varnothing$ ).
- Área de transferencia de peces (30.00 m<sup>2</sup>).
- Subestación eléctrica (113.00 m<sup>2</sup>).
- Cuarto de bombas sumergibles (FPS pumps room, 44.00 m<sup>2</sup>).
- Cuarto de bombeo (44.00 m<sup>2</sup>).
- Taller (Workshop, 513.00 m<sup>2</sup>).
- Almacén de residuos (12.00 m<sup>2</sup>).
- Almacén de químicos (128.00 m<sup>2</sup>).

Es necesario mencionar que las obras del **proyecto** se realizan para abastecer de organismos juveniles para las instalaciones de engorda que opera la empresa Pacífico Aquaculture, la cual opera en la zona marina.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 17 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 01474

Las características particulares de cada una de las etapas del **proyecto** y de manera detallada, se encuentran señaladas en el Capítulo II de la **MIA-P** y en la **IA** del **proyecto**.

## Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se tiene que:
- a) El **proyecto** al ubicarse en el municipio de Ensenada en el estado de Baja California, se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el **DOF** el 07 de septiembre de 2012; al respecto, el sitio del **proyecto** se encuentra dentro de la Región Ecológica 10.32, específicamente en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 1.00 denominada "Sierras de Baja California Norte", con una política de Aprovechamiento sustentable y Preservación.

Al respecto, el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido, lo que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo no es autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT** debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, mas no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 18 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01474

- b) Por otra parte, y de acuerdo al análisis realizado por esta DGIRA en el SIGEIA, la zona del **proyecto** incide sobre la superficie regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEMR-PN)**, publicado en el DOF el 09 de agosto de 2018; específicamente en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) T01-NBC y NBC-04.

En relación a lo anterior, se tiene la siguiente la vinculación de las estrategias y criterios ecológicos establecidos en dicho ordenamiento:

Vinculación de las obras del proyecto con las UGA's T01-NBC y NBC-04		
Clave	Estrategias ecológicas	Vinculación
EA01	Aumentar el volumen y la eficiencia en el tratamiento de aguas residuales municipales considerando las estimaciones de crecimiento poblacional.	Entre las medidas de mitigación propuestas en la MIA es la construcción y operación de una planta de tratamiento.
EA02	Instrumentar el monitoreo integral de la calidad del agua de la zona costera. Tiene el objeto de prevenir fenómenos de eutrofización en el cuerpo de agua receptor, por efectos acumulativos de descargas, aunque, en lo individual, cumplan con la NOM-001-SEMARNAT-1996. Se deberá considerar las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales pertinentes y, en caso de que estas declaratorias no hayan sido expedidas, se deberá identificar como mínimo: (1) la capacidad del cuerpo de agua costero para diluir y asimilar contaminantes y (2) los límites máximos de descargas base para fijar las condiciones particulares de cada descarga que eviten la eutrofización del cuerpo de agua costero.	Entre las medidas de mitigación propuestas en la MIA es la construcción y operación de una planta de tratamiento que cumplirá con la NOM-001-SEMARNAT-1996. Asimismo, se efectuó un estudio de calidad de agua en la zona marina del proyecto para tener una línea base y compararla a lo largo del tiempo.
EBO4	Implementar los mecanismos de coordinación y seguimiento para la Conservación y Manejo del sitio Ramsar Estero Punta Banda, con los "Lineamientos para la conservación y manejo de sitios Ramsar fuera de ANP" emitidos por la CONANP.	No aplica, debido a la localización del proyecto no tiene influencia en este sitio RAMSAR.
EB14	Promover la prevención, control y erradicación de especies acuáticas exóticas invasoras en la Región del Pacífico Norte.	El promovente llevará a cabo el manejo integral de residuos para evitar la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos.
ES01	Promover la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.	El promovente integrará un Programa de Manejo Integral de Residuos.
ES06	Diseñar e implementar, en coordinación con los estados y los municipios, medidas de adaptación al cambio climático que consideren el Análisis de vulnerabilidad costera ante los efectos del cambio climático del Pacífico Norte.	No aplica.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Entreprise, S.A. de C.V.  
Página 19 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

Vinculación de las obras del proyecto con las UGA's T01-NBC y NBC-04		
Clave	Estrategias ecológicas	Vinculación
	Las medidas de adaptación deberán considerar al menos: A. La protección de elementos críticos, tales como el manglar y las dunas costeras. B. Las áreas: 1) con una elevación menor a 5 msnm debido a su exposición al aumento del nivel del mar; 2) con una elevación menor a 20 msnm y con una pendiente menor a 2° debido a su exposición a inundaciones; y 3) bajas arenosas, en proceso de erosión y sin vegetación debido a su susceptibilidad al aumento del nivel del mar, al oleaje generado por ciclones tropicales y a inundaciones. C. Las zonas críticas identificadas en el Análisis de vulnerabilidad costera ante los efectos del cambio climático del Pacífico Norte.	
CB04	Las tuberías de obras de toma y descarga que atraviesen un sistema de dunas costeras deberán enterrarse y ubicar la toma o descarga hasta la profundidad de cierre (2) en la parte marina. Las zonas adyacentes a las tuberías enterradas deberán restaurarse con vegetación nativa para estabilizar las dunas.	<i>Las tuberías de toma y descarga no atravesarán sistema de dunas, por lo que no aplica.</i>
CB18	El desarrollo de obras y/o actividades, deberá prevenir los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre los pastos marinos, en particular la calidad del agua y la cobertura vegetal, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente.	<i>Los impactos sobre el ambiente costero proponen las correspondientes medidas de prevención y mitigación para asegurar que la calidad del agua no se vea afectada y por tanto tampoco el componente biótico.</i>
CS06	Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos urbanos.	<i>El promovente llevará a cabo el manejo integral de residuos para evitar la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos.</i>

De acuerdo a lo anterior, esta **DGIRA** identificó que los criterios de dicho Ordenamiento, no prohíben las obras y/o actividades del **proyecto**, sin embargo, la **promovente** deberá llevar a cabo medidas para la mitigación de los impactos que se generen a partir del desarrollo del mismo, con el fin de garantizar que los lineamientos que lo condicionan, se cumplan y que los impactos generados no rebasen lo establecido por dicho Ordenamiento.

- c) Que el área del **proyecto** está regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEEBC)** publicado en el **DOF** el 03 de julio de 2014, específicamente en la UGA 2.a denominada "Conurbación Tijuana, Rosarito, Tecate y



"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 20 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01474

Ensenada” con una Política General de Aprovechamiento Sustentable; de la cual, se tiene la siguiente vinculación:

Vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California				
UGA	Política general	Uso estratégico o actual	Usos compatibles	Lineamientos
2	Aprovechamiento sustentable con consolidación.	Urbano sujeto a PDU.	Turismo, suburbano, agrícola.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se aprovecha al máximo el espacio desarrollado y los recursos naturales disponibles con criterios de sustentabilidad y adaptación al cambio climático.</li> <li>Se crece con apego y vigilancia a los instrumentos de planeación.</li> <li>Se adoptan criterios de sustentabilidad urbana con base en la <b>LGEEPA</b>, buscando la disminución de la huella ambiental de los asentamientos humanos.</li> <li>Las zonas urbanas evitan crecer a expensas del territorio agrícola productivo, tampoco sobre áreas expuestas a riesgos naturales ni antropogénicos.</li> </ul>
Vinculación con los criterios de regulación de la UGA 2				
Clave	Criterios de regulación		Vinculación	
HE13	Cualquier edificación mayor a 2500 m <sup>2</sup> debe contar con una planta de tratamiento de aguas residuales de nivel terciario que remueva, al menos, la demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos, patógenos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles y pesticidas, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.		El proyecto contempla la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, además se contempla la contratación de una empresa certificada para la recolección y tratamiento de los lodos generados.	
IND07	Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las		El proyecto dará cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente, por lo que no rebasará los límites máximos permisibles establecidos en ninguna NOM.	

“Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2”  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 21 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

	Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	
IND08	No se permitirá que las industrias descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores, que no cumplan los límites máximos de contaminantes permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales. Se promoverá la instalación de sistemas de tratamiento para este fin.	<i>El proyecto contempla la construcción de una planta de tratamiento que cumplirá con la normatividad vigente para no rebasar los límites permisibles establecidos para su posterior descarga al mar.</i>
IND09	Las industrias de nueva instalación deberán incorporar tecnologías para el uso eficiente de energía y combustibles dentro de sus procesos. Deberán promover, igualmente, la minimización de residuos y emisiones a la atmósfera.	<i>El proyecto contempla el uso eficiente de energía y combustibles dentro de todos sus procesos.</i>
IND11	Las auditorías ambientales deberán considerar medidas para la minimización de riesgos y prevención y control de la contaminación ambiental.	<i>No aplica.</i>
IND12	En el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes se instrumentarán programas de monitoreo para determinar la calidad ambiental y sus efectos en la salud humana y el ambiente.	<i>No aplica.</i>
IND13	Las aguas tratadas deben ser, preferentemente reutilizadas en los procesos industriales, para el riego de áreas verdes, para la formación o mantenimiento de cuerpos de agua o infiltradas al acuífero.	<i>No se realizará reúso de aguas tratadas, sin embargo, se descargarán en el mar las aguas residuales posteriores a su tratamiento.</i>
IND16	Se deberán aplicar medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.	<i>Mediante la elaboración de este documento se identifican aquellos impactos ambientales negativos que pudiesen surgir en cualquiera de las etapas del proyecto, para los cuales se proponen medidas de prevención, mitigación y compensación con el objetivo de aminorar el impacto sobre el ambiente.</i>
IND17	Se deberán controlar las emisiones industriales a la atmósfera, principalmente en cuanto a control de partículas suspendidas, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , CO, descargas difusas y emisiones	<i>Se cumplirá con la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera.</i>

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Entreprise, S.A. de C.V.  
Página 22 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

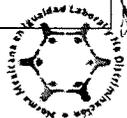


Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

	de partículas y gases, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y el Programa Especial de Cambio Climático.	
IND18	Se deberá asegurar que en la construcción de ductos se cuente con especificaciones técnicas y medidas de mitigación ambiental para evitar afectaciones a ecosistemas costeros, ríos, escurrimientos y cuerpos de agua. Cuando sea posible su instalación se hará preferentemente en los derechos de vía existentes.	<i>Se cumplirá con todas las especificaciones técnicas y medidas de mitigación ambiental para evitar afectaciones a los ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto.</i>
ACIP01	Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo para la creación de proyectos de acuacultura e industria pesquera y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que instalará el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar ubicada en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.	<i>No se requiere cambio de uso de suelo, debido a que se encuentra dentro del centro de población de Ensenada.</i>
ACIP02	En los predios que no cuenten con vegetación nativa, sólo se permite modificar el 80% de su extensión para la realización de proyectos de acuacultura e industria pesquera, incluyendo el establecimiento de infraestructura asociada.	<i>El proyecto cuenta con vegetación secundaria nativa, no nativa e invasiva.</i>
ACIP03	<b>Se permite la acuacultura cuando:</b> <b>a) La actividad se realice en sistemas cerrados (estanques). b) Los estanques de crecimiento cuenten con un sistema cerrado que evite la fuga de larvas o alevines hacia cuerpos naturales de agua o al acuífero. c) Se garantice el tratamiento de las aguas residuales.</b>	<i>El proyecto contempla realizar la actividad en sistemas cerrados para evitar la fuga de larvas y alevines, además contempla la construcción de una PTAR.</i>
ACIP04	En las áreas de interés del crecimiento de la acuacultura observará los lineamientos del Código de Conducta para la Pesca	<i>No aplica.</i>

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 23 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

	Responsable de la FAO, así como los lineamientos y criterios del presente ordenamiento y de otros programas de ordenamiento ecológico vigentes.	
ACIP05	Se fomentará la elaboración y establecimiento de planes de manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.	No aplica.
ACIP08	Las especies que pretendan utilizarse para acuicultura deberán provenir de centros piscícolas autorizados por la Comisión Nacional de Pesca (CONAPESCA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGARPA).	No vinculado.

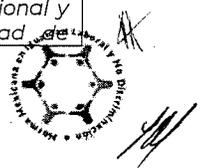
En relación a la vinculación anterior, si bien ninguno de los criterios prohíbe el desarrollo de las obras, éstos condicionan a que la **promovente** presente medidas que conlleven a la conservación del sitio donde se pretende llevar a cabo.

Por lo que la **promovente** propone medidas en la **MIA-P** y en la **IA**, con el fin de no sobrepasar lo establecido por dicho ordenamiento.

- d) Por otro lado, se tiene que el **AP**, incide sobre el **Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada (PRDUTE - COCOTREN)**, específicamente en el Sistema Río Ensenada, en la Unidad Ambiental **2.3.11.b**, de la Unidad de Gestión Territorial no. 32 denominada "San Miguel, terraza costera" con una Política de Aprovechamiento Sustentable, de la cual se tiene la siguiente vinculación:

Vinculación de las obras del proyecto con el Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada (COCOTREN)		
Clave Unidad Ambiental	UGT	Política
2.3.11.b	32	Aprovechamiento Sustentable.
Criterios generales de Desarrollo Urbano por Política Particular.		Vinculación.
<b>Aprovechamiento Urbano Turístico. Sustentable</b>	Impulsar la construcción de infraestructura urbana y turística, principalmente en la dotación de agua, saneamiento y programas de mejoramiento de la imagen urbana.	<i>Dentro de los criterios de la política de Aprovechamiento Sustentable con uso Urbano Turístico se indica que son compatibles las modalidades de uso de suelo: habitacional urbano, turístico, equipamiento e infraestructura; fomentar el turismo rural, tradicional y ecoturismo. Aunque la actividad</i>

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 24 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01474

<p>Esta política está orientada al desarrollo urbano turístico bajo esquemas de sustentabilidad, se permite el desarrollo urbano en las modalidades de usos de suelo: habitacional urbano y de servicios turísticos, los proyectos turísticos deben integrarse a las características de la región cumpliendo los criterios establecidos en la normatividad urbana y ambiental.</p> <p>Son compatibles las modalidades de uso de suelo: habitacional urbano, turístico, equipamiento e infraestructura; fomentar el turismo rural, tradicional y ecoturismo. Promover la elaboración de programas regionales que definan características para la integración de desarrollos urbanos con características de identidad regional.</p>	<p>Dotar del equipamiento urbano con señalética, identidad local y calidad de la imagen urbana de promoción a los servicios turísticos.</p>	<p><i>agroindustria (acuicultura) no se encuentra enlistada, el proyecto no se interpone, ni modifica espacios que actualmente se utilizan para turismo rural, tradicional y ecoturismo. Asimismo, el proyecto considera un diseño exterior que mejore la imagen urbana en el sector industrial para que los usos de suelo habitacional urbano, turístico, equipamiento e infraestructura, puedan coexistir.</i></p> <p><i>Cabe destacar lo siguiente, con respecto a las visitas efectuadas al predio, la colindancia al Este tiene uso industrial (Parque Industrial Fondepport); al Norte, colinda con predios en desuso que tienen uso de suelo propuesto como industrial; mientras que, al Oeste, el predio vecino está en desuso, sin embargo, tiene uso de suelo turístico, a pesar de que años atrás correspondió a las instalaciones de la denominada "Pesquera Zapata". No obstante, el proyecto, contempla el desarrollo industrial en equilibrio con el entorno natural y busca contribuir con el mejoramiento de la imagen urbana de la ciudad Ensenada.</i></p> <p><i>Adicionalmente, el promovente ya cuenta con la Factibilidad de Uso de suelo emitida por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio ambiente del Ayuntamiento de Ensenada. En dicha factibilidad, la autoridad menciona que considera congruente el uso de suelo para la actividad pretendida, y condiciona a obtener permisos, cumplir con ciertas reglamentaciones, así como a tomar en cuenta criterios técnicos a los cuales se les dará cumplimiento total conforme se señala.</i></p>
---	---	---

De la vinculación anterior, esta **DGIRA** tiene que el **PRDUTE - COCOTREN** no prohíbe ni condiciona las obras y actividades del **proyecto**, sin embargo, y en relación a los Ordenamientos anteriores, la **promovente** deberá llevar a cabo medidas conforme a lo

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Entreprise, S.A. de C.V.  
Página 25 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 01474

establecido por los mismos, con el propósito de no generar impactos que contribuyan a la disminución de la calidad ambiental, tanto del sitio del **proyecto** como al **Sistema Ambiental (SA)**.

9. De acuerdo con la **promovente** y al análisis de esta **DGIRA** para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes:

a) Leyes y Reglamentos en Materia Ambiental.

LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA AMBIENTAL	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	<p><b>Artículo 28.-</b> La evaluación de impacto ambiental permite establecer las condiciones a las cuales se sujetarán aquellas obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Debido a las características del proyecto y de su localización, se requiere la autorización en materia de impacto ambiental, conforme a la fracción XII del presente artículo. Mediante este estudio se presenta la información requerida para que el proyecto sea evaluado.</p> <p><b>Artículo 30.-</b> Mediante la elaboración de este documento se da cumplimiento a las disposiciones establecidas en este artículo.</p> <p><b>Artículo 35 BIS 1.-</b> Para la evaluación de impactos ambientales, se utilizó una metodología comúnmente utilizada por medio de una matriz de impactos, así como las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales identificados. Por lo que el proyecto es congruente con lo establecido en este artículo.</p>
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.	<p><b>Artículo 78.-</b> El presente proyecto no se contrapone con los objetivos establecidos en la LGPAS, en materia de acuicultura sustentable. Por el contrario, es congruente con los objetivos enunciados en el presente artículo al impulsar el desarrollo de las actividades acuícolas en la región y fomentar y promover la calidad y la diversidad de los recursos acuícolas.</p> <p><b>Artículos 105 y 106.-</b> Por el tipo de actividades que el proyecto contempla y lo establecido en el presente artículo se requerirán de certificados de sanidad acuícola, de manera previa a su operación. El proyecto dará cumplimiento a lo establecido una vez que se cuente con la autorización en materia de impacto ambiental.</p>
LEY DE AGUAS NACIONALES.	<p><b>Artículo 17.-</b> La empresa requiere del uso de aguas nacionales, sin embargo, como son de aguas marinas no es sujeto a solicitar concesión, debido a que no se requiere desalinizar.</p> <p><b>Artículo 20.-</b> La empresa no requiere de concesión.</p> <p><b>Artículo 85.-</b> Mediante la elaboración de este estudio de impacto ambiental se identifican las posibles afectaciones a los ecosistemas involucrados en el área del proyecto y se proponen medidas de prevención, mitigación y/o compensación en los casos que corresponde.</p>

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 26 de 82



Handwritten signature and initials





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

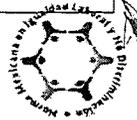
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01474

LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA AMBIENTAL	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
	<b>Artículo 88 y 88 BIS.-</b> Se solicitará el permiso para la descarga de aguas residuales y se dará cumplimiento a todo lo establecido en los presentes artículos.
<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.</b>	<b>Artículo 7.-</b> El proyecto se ubica dentro del centro de población, por lo que no afecta a un terreno forestal de acuerdo a las definiciones de la presente Ley.
<b>LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.</b>	<b>Artículo 58.-</b> Se identificaron las especies que se encuentran en la zona del proyecto y se realizó la búsqueda dentro de la lista en la NOM- 059-SEMARNAT-2010. <b>Artículo 106.-</b> Por medio de este estudio se identifican y evalúan los impactos negativos, por lo que se proponen medidas que puedan prevenir, mitigar o compensar estos impactos.
<b>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.</b>	<b>Artículo 5.-</b> Durante las diferentes etapas del proyecto se generarán residuos sólidos urbanos resultantes de los empleados que trabajen en las obras, por lo que se prevén estrategias para el manejo adecuado de los residuos que se puedan generar para evitar afectaciones al medio. El proyecto generará una cantidad mínima de residuos peligrosos. Es importante resaltar que la maquinaria utilizada en el proyecto tendrá el mantenimiento adecuado, mismo que se efectuará fuera del proyecto y bajo la responsabilidad del contratista. <b>Artículo 19.-</b> Los residuos de manejo especial producto de la construcción tendrán un manejo y disposición final conforme a lo establecido a la normatividad vigente, con el fin de garantizar que no exista una afectación al medio, por medio de responsabilidad directa al contratista. Por otra parte, los residuos de manejo especial generados durante la operación del proyecto, tales como, los lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, tendrán un manejo y disposición final conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

b) De acuerdo con la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA** para el desarrollo del **proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	
Norma Oficial Mexicana (NOM)	Vinculación
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas. Esta Norma Oficial	Todas las aguas residuales que pretendan ser descargadas en aguas y bienes nacionales contarán con un tratamiento previo para asegurar el cumplimiento de los parámetros anteriormente mencionados. Por ello, la operación del proyecto cumplirá con la NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos de contaminantes permisibles para las aguas residuales tratadas que se descarguen en aguas y/o bienes nacionales.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 27 de 82





# MEDIO AMBIENTE

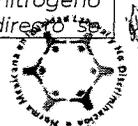
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	
Norma Oficial Mexicana (NOM)	Vinculación
Mexicana no se aplica a las descargas de aguas provenientes de drenajes separados de aguas pluviales.	
<b>NOM-004-SEMARNAT-2002.</b> Que establece las especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes en lodos y biosólidos para su aprovechamiento y disposición final, de observancia obligatoria para todas las personas físicas o morales que generen lodos y biosólidos provenientes de diversas actividades, incluidas las plantas de tratamiento de aguas residuales.	<i>El proyecto contempla la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales por lo que generará lodos que deberán cumplir con esta norma. Para asegurar el cumplimiento de la NOM004-SEMARNAT-2002 se contratará a una empresa autorizada que se encargue de la recolecta, tratamiento y disposición final de los lodos.</i>
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Que mediante esta norma se enlistan las especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo ya que tiene como objetivo la identificación de especies o poblaciones de flora y fauna que existen en riesgo, así como los criterios para establecer la inclusión, exclusión o algún cambio en estas categorías.	<i>Con el fin de establecer medidas preventivas o de mitigación, se realizó la revisión de la NOM-059SEMARNAT-2010 para identificar las especies observadas en el predio del proyecto y que pudieran encontrarse bajo alguna categoría de riesgo.</i>
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente. El campo de aplicación de esta norma incluye la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública.	<i>El proyecto cumplirá con los límites máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en la presente ley, así como los horarios de emisión de ruido que ella indica.</i>
<b>NOM-085-SEMARNAT-2011.</b> De observancia obligatoria para los responsables de las fuentes	<i>Los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO2) y óxidos de nitrógeno (NOX) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto se</i>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	
Norma Oficial Mexicana (NOM)	Vinculación
fijas de jurisdicción federal y local que utilizan equipos de combustión de calentamiento indirecto con combustibles convencionales o sus mezclas en la industria, comercios y servicios.	establecen en función de la capacidad térmica nominal del equipo, del tipo de combustible, de la ubicación de la fuente fija y de las condiciones de referencia.

En relación a lo anterior, esta **DGIRA** identificó que la normatividad jurídica y ambiental vigente señalada anteriormente, le es aplicable directamente a las obras del **proyecto** en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPPA**; así como, a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su **RLGEEPAMEIA**.

10. Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**:

- a) No tendrá incidencia sobre algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y/o municipal, siendo la más cercana "Valle de los Cirios".
- b) El sitio del **proyecto** incide sobre el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) NO-14 "Bahía Todos Santos" con una superficie de 8,491.09 Km<sup>2</sup>, la cual tiene como usos de tierra y cobertura son principalmente agricultura, turismo, áreas urbanas y conservación.

Como amenazas tiene el turismo, agricultura, desarrollo urbano y explotación inadecuada de recursos.

- c) Asimismo, se tiene que el **AP** no incide sobre alguna Región Terrestre Prioritaria, siendo la Región Terrestre Prioritaria RTP 10 Santa María el Descanso, la más cercana al **AP**.
- d) Por otro lado, se tiene que el desarrollo de las obras no incide sobre alguna Región Hidrológica Prioritaria, siendo la RHP Baja California Noreste, la más cercana.
- e) Por otro lado, se tiene que el **proyecto** incide sobre la Región Marina Prioritaria (RMP) 1 "Ensenadense", con una superficie de 27,453.00 km<sup>2</sup>, de la cual, tiene como descripción: zona de matorral, dunas costeras, zonas oceánicas, islas, lagunas, bahías, playas, marismas, acantilados.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 29 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

Con una problemática de modificación del entorno: disminución de agua dulce por deforestación, apertura de áreas agrícolas y construcción de caminos. Encauzamiento del río Tijuana; contaminación: por aguas residuales (principalmente por descargas de asentamientos humanos irregulares en Tijuana y Ensenada), basura, escurrimientos, pesticidas y fertilizantes (la zona agrícola de San Quintín contaminada por agroquímicos); uso de recursos: presión pesquera sobre comunidades vegetales, abulón, almeja y erizo; dunas y matorrales en riesgo; pesca ilegal; especies introducidas: gatos (*Felis catus*), perros (*Canis familiaris*), matorral (*Bromus rubens*), plantas (*Carpobrotus aequilatus*) y crustáceos (*Crassostea gigas*); regulación: falta de esquemas integrales de conservación.

De acuerdo a lo anterior, ésta **DGIRA** tiene que la **promovente** deberá presentar medidas complementarias a las propuestas en la **MIA-P** y en la **IA**, con las cuales se pueda cumplir con lo establecido en dicha legislación; tales medidas serán complementadas con las condicionantes impuestas por esta **DGIRA** en la presente resolución

## Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

11. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del **SA**; así como, señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia (**AI**) del **proyecto**; es decir, primeramente, se debió delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SA**.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **IA**, para la delimitación del **SA** en la parte terrestre del **proyecto**, se utilizó la Unidad Ambiental 2.3.5.11 "San Miguel, terraza costera" del **PRDUTE - COCOTREN**, mientras que la parte marina del **SA** se delimitó mediante la configuración del fondo marino (batimetría), en la cual se seleccionó la isóbata de -50 m, que indica el límite de "aguas profundas" para dicha región; siendo el límite de aguas profundas lo que representa la frontera en la que los procesos costeros como el oleaje tienen efectos significativos.

Asimismo, la **promovente** delimitó el **AI**, la cual es una superficie que considera las zonas donde se manifiestan los efectos directos de los impactos ambientales relevantes o significativos, tales como la toma y descarga de agua de mar; dicha área se delimitó con los predios colindantes del **proyecto**.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 30 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

De lo anterior, la **promovente** realizó una breve descripción de los componentes bióticos y abióticos del **SA**, los cuales se describen en el Capítulo IV de la **MIA-P** y en la **IA**, y de los cuales la información más relevante es la siguiente:

- **Clima.**

El clima del **AP** se clasifica como **BSks**, de acuerdo al sistema de clasificación de Köppen, modificado por Enriqueta García; el cual se caracteriza por ser de tipo árido templado con temperatura media anual entre 12 y 18°C y precipitaciones en temporada invernal.

- **Temperatura.**

En cuanto a la temperatura, los datos de la estación meteorológica Ensenada presentaron valores que van desde 6.88 a 17.56°C para las temperaturas mínimas y de 19.53 a 26.14 °C para las temperaturas máximas; las mayores temperaturas se presentan durante el mes de agosto y las menores durante diciembre.

- **Suelo.**

El tipo de suelo presente en el **SA, AP** y **AI**, es de tipo Arenosol, el cual se caracteriza por ser arenoso; asimismo, se incluyen suelos desarrollados en arenas residuales de la meteorización *in situ* de sedimentos, o bien, provenientes de rocas ricas en cuarzos. Por otro lado, este tipo de suelo puede incluir suelos desarrollados en arenas recién depositadas, tales como: dunas en desiertos y tierras de playas.

- **Hidrología.**

El **SA** se encuentra en la subcuenca Bahía de Ensenada (RH01Cb), donde, de acuerdo con la **promovente**, existe un efluente que desemboca en la playa San Miguel de orden 5; la superficie de esta cuenca es de 756.00 km<sup>2</sup>, con un perímetro de 204.00 km, los efluentes principales son: Ensenada, Doña Petra y El Aguajito.

### Zona marina.

Para la caracterización del medio marino, la **promovente** realizó muestreos en distintos puntos dentro del área del **SA**.

De lo anterior, se tiene que la parte marina del **SA** se encuentra dentro de la Bahía de Todos Santos; en cuanto a la barimetría de esta zona, se caracteriza por presentar profundidades de los 0.00 a 50.00 m, mientras que, dentro de la Bahía de Todos Santos el 80% se caracteriza por presentar profundidades menores a 50.00 m y el resto, lo que conforma el cañón submarino, alcanza profundidades de 600.00 m.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 31 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

01474

## Corrientes y Circulación Costera.

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** y la bibliografía consultada, se tiene que las corrientes y la circulación costera, se determinan por factores como el viento local, las mareas, el oleaje y la barimetría; en el área del **SA**, las corrientes están influenciadas por el patrón de circulación en la Cuenca del Sur de California (CSC) y la Bahía de Todos Santos (BTS); a su vez, la CSC se encuentra influenciada por el Sistema de Corrientes de California (SCC), dentro de este sistema, el **SA** se ubica en la región III, denominada "Cuenca del Sur de California", limitada al Norte con Punta Concepción y al Sur con Punta Baja.

Dentro del SCC se identifican tres corrientes principales: la Corriente Superficial de California, la Corriente de California y la Corriente Subsuperficial de California; la primera proviene de la masa de agua del subártico en dirección hacia el Sur; la segunda se manifiesta de forma superficial durante los meses de octubre a febrero cerca de la costa en dirección Norte; y la última presenta un flujo neto hacia el Norte.

En cuanto a la Bahía de Todos Santos (BTS), la dinámica costera está altamente influenciada por el viento local y el Sistema de Corrientes de California.

## OLEAJE.

De acuerdo a la información bibliográfica consultada, el oleaje que arriba a las costas occidentales de Baja California puede caracterizarse, de acuerdo a su origen, proveniente del hemisferio Norte, oleaje proveniente del hemisferio Sur y oleaje local.

En BTS el oleaje con mayor altura se ha observado en los meses de diciembre a marzo con alturas significantes máximas de 2.40 m, altura de ola de diseño de 3.74 m para un periodo de retorno de 50 años, y 3.97 m para un periodo de retorno de 100 años.

Para obtener la climatología del oleaje, la **promovente** utilizó datos del Atlas de Oleaje Oceánico Mexicano (ATLOOM), además del modelo numérico WAM (Wave Model), sobre una malla de 181 x 141 puntos, con resolución espacial de 1°, se generaron los espectros direccionales del oleaje en 23 lugares de aguas profundas del Golfo de México y el Mar Caribe, y 38 en el Océano Pacífico, así como las series de tiempo con los principales parámetros estadísticos del oleaje: altura significativa, periodo medio, frecuencia pico y dirección media, para cada uno de estos sitios.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 32 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

Con lo anterior, los valores más grandes de altura significativa (Hs) ocurrieron en los meses de diciembre a abril; mientras que las alturas mínimas se presentaron de julio a mediados de septiembre; durante la época de otoño alcanzan su punto máximo, mientras que en primavera los valores de Hs disminuyen, alcanzando su mínimo en verano. A principios de marzo, se presentó el valor máximo de Hs, siendo de 2.03 m con un periodo de 6.94 s y una dirección de 91.26°, mientras que el valor mínimo de Hs fue de 1.31 m con un periodo de 5.92 s y una dirección de 57.59 grados y se presentó a mediados de agosto.

En cuanto a los periodos, éstos se encuentran en un intervalo que va aproximadamente de 5.7 a 8.2 segundos. El oleaje de mayor periodo se presenta en invierno mientras que el de menor periodo ocurre principalmente en verano.

### Campo de oleaje en la Bahía Todos Santos (modelo SWAN).

A partir de la caracterización bibliográfica del oleaje de aguas profundas, para la Bahía Todos Santos la **promovente** utilizó el modelo numérico SWAN (Simulating Waves Near-shore) Cicle IV, versión 40.72ABCD (Booij et al., 1999) para simular la propagación del oleaje hacia la zona costera de la Bahía; este modelo es para aguas someras que incorpora la representación de los procesos que intervienen en el crecimiento y disipación del oleaje.

De lo anterior, se tiene que el modelo SWAN se utilizó en modo estacionario bidimensional y de tercera generación, con el fin de lograr una buena representación del campo de oleaje, se discretizó el dominio de la dirección en 45 bandas, lo cual equivale a 8 grados por banda; el dominio de frecuencia sobre el que se trabajó, fue de 1 a 30 s de período ( $T=1/F$ ), que por definición es el intervalo de frecuencias del oleaje. Con base en la climatología del oleaje de aguas profundas, se generó el campo de oleaje del sitio para dos condiciones de oleaje: a) el oleaje de mayor altura promedio, que corresponde aproximadamente al oleaje de finales de invierno (principios de marzo) y cuya dirección dominante es hacia el Este; y b) el oleaje de menor altura promedio que corresponde aproximadamente al oleaje de verano (agosto) y cuya dirección dominante es Noreste.

### Caracterización física de las masas de agua.

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** y en la **IA**, en la parte marina del **SA** existen descargas residuales, tanto domésticas como industriales por lo que la calidad del agua se determina por estas descargas, en este sentido la **promovente** realizó la toma de muestras en 11 puntos de la Bahía de Todos Santos para

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 33 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

la evaluación de los indicadores bacteriológicos tales como Coliformes totales, Coliformes fecales, Enterococos (éste último con apoyo bibliográfico).

De lo anterior, 6 de los muestreos se realizaron en mayo de 2019 y 5 en 2020, ubicados en el SA, AI y AP, los cuales consistieron en evaluar temperatura, salinidad, pH, Demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, amonio, nitritos, nitratos, fosfatos, clorofilas, bacterias, zinc, cobre, plomo, cadmio, hierro y sólidos suspendidos.

Los puntos de muestreo se realizaron en las siguientes coordenadas:

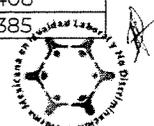
Coordenadas UTM de los puntos de muestreo para los parámetros evaluados en la zona marina del SA, AI y AP.					
No.	Año	Área	Área nueva "E"	X	Y
1	2019	AP (toma)	AI	-116°43'24.85	31°53'42.30
2	2019	AP (toma)	AP (toma)	-116°43'29.27	31°53'29.78
3	2019	AP/AI	AI	-116°43'9.58	31°53'32.07
4	2019	AP/AI	SA	-116°43'10.33	31°53'23.40
5	2019	SA	SA	-116°42'47.70	31°53'27.77
6	2019	SA	SA	-116°42'48.34	31°53'20.01
1	2020	AI	SA	-116°42'36.08	31°53'45.30
2	2020	AP (descarga)	AP	-116°42'49.81	31°53'49.53
3	2020	AP (descarga)	AP (descarga)	-116°42'55.70	31°53'49.53
4	2020	SA	SA	-116°43'40.69	31°50'55.72
5	2020	SA	SA	-116°44'56.62	31°52'0.16

## SA.

De los muestreos realizados en el área del SA, se obtuvieron los siguientes resultados:

Valores de las muestras realizadas en el SA.						
No.	Año	Profundidad(m)	Temperatura(°C)	pH	Oxígeno disuelto (mg/l)	Salinidad(ppm)
4	2019	0.00	16.00	8.04	14.82	34.42
4	2019	5.00	16.00	8.11	12.35	34.59
4	2019	10.00	14.90	8.00	12.04	35.68
4	2019	15.00	15.10	8.14	12.04	34.34
5	2019	0.00	16.20	8.22	11.73	34.38
5	2019	5.00	16.10	8.21	11.11	35.74
5	2019	10.00	15.40	8.05	11.11	35.37
6	2019	0.00	16.50	8.02	12.35	35.19
6	2019	5.00	15.90	8.11	11.73	35.39
6	2019	10.00	15.300	8.08	11.42	35.60
1	2020	0.00	16.5	7.40	-----	33.283
4	2020	0.00	16.00	7.60	ND	33.408
4	2020	30.00	N.A.	7.45	ND	33.385

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 34 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

5	2020	0.00	16.00	7.50	ND	33.225
5	2020	18.00	N.A.	7.54	ND	33.455

De lo anterior, se tiene que los valores de temperatura variaron desde 14.9 a 16.5°C, en donde en las zonas costeras se presenta de 16°C; el pH se encuentra entre 7.4 y 8.22, siendo valores típicos para el agua de mar; en cuanto a las concentraciones de oxígeno disuelto se tienen desde 11.11 a 12.35 mg/l con un promedio de 11.57 mg/l.

Para la salinidad, la **promovente** menciona que ésta es más alta en sitios más alejados de la costa, con valores que van de los 33.23 a 35.7 ppm, siendo el valor promedio de 34.51 ppm.

En cuanto a la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) se tiene que para las zonas costeras naturales el valor es de 0.5 mg/l, en los puntos de muestreo éstos van de 0.08 a 4.43 mg/l, en donde los valores más altos (por encima de la concentración típica) se dieron en las zonas más cercanas a la costa; para la Demanda Química de Oxígeno (DQO) el valor reportado es de la estación 6 en el 2019 (0.9 mg/L) en contraste con el valor máximo en la profundidad de 0 m de la estación 4 para el mismo año (3.84 mg/l); para la evaluación de los nutrientes, los nitritos presentaron valores de 0.18 a 0.76 µM con un promedio de 0.45, en cuanto a los sitios de muestreo éstos reportaron valores inferiores a los típicos para las zonas costeras. Para los nitratos se presentaron valores de 0.64 a 6.47 µM con un promedio de 1.35, en donde la mayoría de los valores se encuentran cercanos al promedio, el valor más alto se dio en la profundidad de 18 m de la estación 5, lo cual y de acuerdo con la **promovente**, sugiere que dicho nutriente proviene de los procesos de degradación de materia orgánica junto con la acción de otros componentes.

Para el caso de los fosfatos, éstos se encontraron entre 0.32 a 6 µM con un promedio de 1.4, en donde en la estación 5, se presentó el valor máximo y corresponde a profundidad de 18 m; el amonio presentó valores de 0.53 a 6.79 µM con un promedio de 4.05, la concentración típica del agua de mar superficial es de 1 µM, por lo que la estación que presenta mayor amonio tiene esta concentración seis veces mayor a los valores típicos, siendo las estaciones 5 (2019), 4 y 6 superficial, con una cifra arriba de 6.

Los valores de los componentes descritos anteriormente, junto con los resultados de las evaluaciones para los valores de demanda bioquímica, demanda química, nutrientes y bacterias coliformes, se describen en la siguiente tabla:

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 35 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 01474

Valores obtenidos para el SA									
No.	Año	Profundidad (m)	DBO5 (mg/l)	DQO (mg/l)	NO2 (µM)	NO3 (µM)	PO4 (µM)	NH4 (µM)	Bacterias coliformes (NMP/100ml)
5	2019	0.00	2.95	1.92	0.53	0.73	0.97	6.78	<2
5	2019	5.00	4.43	2.69	0.4	1.04	0.97	4.86	<2
5	2019	10.00	2.66	1.92	0.46	0.98	1.19	3.80	<2
6	2019	0.00	1.48	0.90	0.46	1.04	0.86	6.5	<2
6	2019	5.00	2.95	2.05	0.40	1.11	1.08	6.79	<2
6	2019	10.00	2.66	1.44	0.60	0.91	1.30	4.32	<2
4	2019	0.00	3.68	3.84	0.67	1.24	0.97	6.25	<2
4	2019	5.00	2.08	2.36	0.46	1.04	0.97	5.94	<2
4	2019	10.00	2.02	1.77	0.60	1.04	1.42	4.06	<2
4	2019	15.00	1.86	3.84	0.40	0.85	1.19	5.68	<2
1	2020	0.00	2.80	0.05	0.52	0.99	0.96	1.42	<2
4	2020	0.00	0.15	2.24	0.18	0.64	0.32	2.34	<2
4	2020	30.00	0.13	1.98	0.18	0.99	0.85	0.53	<2
5	2020	0.00	0.23	2.13	0.18	1.11	0.53	0.53	<2
5	2020	18.00	0.08	2.28	0.76	6.47	6.00	0.88	<2

Para el caso de valores de los sólidos suspendidos totales (SST), los sólidos suspendidos fijos (SSF) y los sólidos suspendidos volátiles (SSV), en el SA, de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, se tiene que los sólidos con mayor concentración son los SSF con concentraciones de 4.8 a 12 mg/l, siendo la estación 1 la que presento mayor cantidad de SST; para los SSF la concentración es de 4.1 a 10.3 mg/l siendo también la estación 5 (-18 m) la que presenta mayor concentración. Los SSV se presentaron en menor proporción que los SSF, su concentración va de 0.7 a 2 mg/l.

Valores obtenidos para los sólidos en el SA					
No.	Año	Profundidad(m)	SST(mg/l)	SSV(mg/l)	SSF(mg/l)
4	2019	0.00	ND	ND	ND
4	2019	5.00	ND	ND	ND
4	2019	10.00	ND	ND	ND
4	2019	15.00	ND	ND	ND
5	2019	0.00	ND	ND	ND
5	2019	5.00	ND	ND	ND
5	2019	10.00	ND	ND	ND
6	2019	0.00	ND	ND	ND
6	2019	5.00	ND	ND	ND
6	2019	10.00	ND	ND	ND
1	2020	0.00	12.00	2.00	10.00
4	2020	0.00	5.30	0.70	8.30
4	2020	30.00	4.80	0.70	4.10
5	2020	0.00	7.30	1.60	9.30
5	2020	18.00	9.00	1.00	10.30

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 36 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **IA**, se realizaron análisis de las concentraciones de metales (zinc, hierro, cadmio y plomo) en la zona marina; en donde el metal que presentó mayor abundancia fue el hierro con valores de 1.31 a 24.28 µg/l, posteriormente el zinc con valores de 2.2 a 10.3 µg/l; los siguientes metales tuvieron concentraciones menores a 1.74 µg/l en todos los puntos de muestreo.

Lo anterior, se describe en la siguiente tabla:

Concentración de metales en la zona marina del SA							
No.	Año	Profundidad(m)	Cu(µg/l)	Fe(µg/l)	Zn(µg/l)	Cd(µg/l)	Pb(µg/l)
4	2019	0.00	1.59	ND	ND	ND	ND
4	2019	5.00	0.51	ND	ND	ND	ND
4	2019	10.00	2.32	ND	ND	ND	ND
4	2019	15.00	0.71	ND	ND	ND	ND
5	2019	0.00	0.78	ND	ND	ND	ND
5	2019	5.00	0.51	ND	ND	ND	ND
5	2019	10.00	0.51	ND	ND	ND	ND
6	2019	0.00	1.11	ND	ND	ND	ND
6	2019	5.00	0.63	ND	ND	ND	ND
6	2019	10.00	1.74	ND	ND	ND	ND
1	2020	0.00	0.28	24.28	<0.1	<0.1	<0.1
4	2020	0.00	0.61	2.63	2.20	<0.1	0.61
4	2020	30.00	<0.1	12.29	2.70	<0.1	<0.1
5	2020	0.00	<0.1	2.63	7.50	<0.1	<0.1
5	2020	18.00	<0.1	1.31	10.30	<0.1	<0.1

## AI.

Para el **AI**, la **promovente** realizó la evaluación de temperatura, pH, oxígeno y salinidad en diferentes puntos del mismo, en los cuales la temperatura varía de 15.1a 15.9°C; el pH obtuvo valores de 7.99 a 8.4, con un promedio de 8.15; para el caso del oxígeno disuelto se obtuvieron valores de 10.81 a 16.67 mg/l, con un promedio de 12.45 y para el caso de la salinidad, se obtuvo un valor de 33.28 ppm en la zona costera, mientras que los puntos más alejados presentaron valores de 34.25 a 35.4 ppm.

Los valores anteriores, se muestran en la siguiente tabla:

Valores de temperatura, pH, oxígeno y salinidad en el AI						
No.	Año	Profundidad (m)	Temperatura (°C)	pH	Oxígeno disuelto (mg/l)	Salinidad (ppm)
1	2019	0.00	15.90	8.20	10.81	35.40
1	2019	5.00	15.60	8.02	12.35	34.25
1	2019	10.00	15.10	7.99	11.73	34.81

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 37 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

3	2019	0.00	15.90	8.14	16.67	35.27
3	2019	5.00	15.40	8.40	11.73	34.64
3	2019	10.00	15.40	8.20	11.42	35.38

En cuanto a los resultados del DBO5 en el AI. Éstos fueron de 3.25 a 6.54 mg/l; para la DQO se reportó un valor de 1.25 mg/l, siendo el menor valor reportado en esta zona y que corresponde a la muestra de profundidad de 10 m de la estación 3 (2019), el valor máximo fue de 3.94 mg/l y corresponde a la muestra superficial de la estación 1 (2019).

En el caso de los nutrientes, los nitritos presentaron valores de 0.4 a 0.88 µM con un promedio de 0.59; los nitratos obtuvieron valores de 0.85 a 1.11 µM con un promedio de 0.99; para los fosfatos los valores van de 0.86 a 1.42 µM con un promedio de 1.12.

Los valores de amonio fueron de 4.6 a 7.64 µM con un promedio de 5.97, en donde la concentración típica para agua de mar superficial es de 1 µM, de acuerdo con la **promovente**, las estaciones que obtuvieron una cifra arriba de 6 fueron las estaciones del 2019: 1 (0.00 m), 1 (10.00 m) y 3 (5.00 m).

Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

Valores de demanda bioquímica, demanda química, nutrientes y bacterias coliformes en el AI									
No.	Año	Profundidad (m)	DQO (mg/l)	DBO5 (mg/l)	NO2 (µM)	NO3 (µM)	PO4 (µM)	NH4 (µM)	Bacterias coliformes (NMP/100ml)
1	2019	0.00	2.72	5.61	0.67	0.98	1.30	7.64	<2
1	2019	5.00	3.04	6.50	0.40	1.11	0.97	4.86	<2
1	2019	10.00	3.94	3.25	0.60	0.85	1.30	7.09	<2
3	2019	0.00	1.92	3.54	0.53	0.98	0.86	4.60	<2
3	2019	5.00	2.66	3.84	0.46	0.91	1.42	6.22	<2
3	2019	10.00	1.25	3.84	0.88	1.11	0.86	5.40	<2

En cuanto a la evaluación de metales en el AI, el único metal que se presentó fue el cobre con valores de 0.3 a 0.98 µg/l.

Concentración de metales en el AI							
No.	Año	Profundidad(m)	Cu (µg/l)	Fe (µg/l)	Zn (µg/l)	Cd (µg/l)	Pb (µg/l)
1	2019	0.00	0.98	ND	ND	ND	ND
1	2019	5.00	0.51	ND	ND	ND	ND
1	2019	10.00	0.30	ND	ND	ND	ND
3	2019	0.00	0.53	ND	ND	ND	ND
3	2019	5.00	0.63	ND	ND	ND	ND
3	2019	10.00	0.81	ND	ND	ND	ND

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 38 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

## AP.

Para el **AP** también se evaluaron la temperatura, pH, oxígeno y salinidad, en donde la temperatura se registró de los 14.8 a 20.1°C; el pH se registró de 7.53 a 8.12 con un valor promedio de 7.9; el oxígeno disuelto tuvo valores de 9.57 a 12.35 mg/l; en cuanto a la salinidad fue de 33.06 a 35.18 mg/l con un promedio de 34.25, lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

Temperatura, pH, oxígeno y salinidad del AP.						
No.	Año	Profundidad(m)	Temperatura(°C)	pH	Oxígenodisuelto(mg/l)	Salinidad(ppm)
2	2019	0.00	15.60	8.10	12.35	34.44
2	2019	5.00	16.00	8.12	11.73	34.74
2	2019	10.00	15.50	8.10	9.57	35.18
2	2019	15.00	14.80	7.92	10.19	34.78
2	2020	0.00	20.10	7.53	----	33.299
3	2020	0.00	18.60	7.65	----	33.066

Para la evaluación del DBO5 en el **AP**, se registraron valores de 0.13 a 4.43 mg/l, de lo cual la **promovente** manifestó que solo dos muestras (2 y 3) cumplen con los valores típicos para la zona costera, ya que los valores de los sitios muestreados restantes sobrepasan hasta tres veces su cantidad en la concentración mínima y más de seis veces la concentración máxima, en donde el valor más alto se registró en el punto 2 del muestreo llevado a cabo por la **promovente** en 2019; para el DQO se obtuvieron valores de 0.99 a 4.06 mg/l.

En cuanto a los nitritos, éstos presentaron valores de 0.29 a 0.76 µM con un promedio de 0.50; los nitratos obtuvieron valores de 0.85 a 1.59 µM con un promedio de 1.59, en donde el valor más alto se registró en la estación 2, la cual se ubica cercana a la ubicación propuesta por la **promovente** para la toma de agua de mar.

Los valores de los fosfatos se registraron de 0.21 a 1.42 µM con un promedio de 0.82; el amonio presentó valores de 0.7 a 13.68 µM con un promedio de 6.1, en donde la concentración más alta se registró en la muestra más profunda del punto 2 (2019); los SSF obtuvieron valores de 7.3 a 12.6 mg/l, mientras que los SST de 13.2 y 11 mg/l, y 0.6 y 3 mg/l para los SSV.

El metal con mayor abundancia en el **AP** fue el Zinc con un valor máximo de 57.7 µg/l, en la muestra superficial de la estación 2, seguido del hierro, en la misma estación, con un valor de 15.18 µg/l.



"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Entrepise, S.A. de C.V.  
Página 39 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

Lo anterior se presenta en las siguientes tablas:

Valores de demanda bioquímica, demanda química, nutrientes y bacterias coliformes en el AP									
No.	Año	Profundidad (m)	DQO (mg/l)	DBO5 (mg/l)	NO2 (µM)	NO3 (µM)	PO4	NH4 (µM)	Bacterias coliformes (NMP/100 ml)
2	2019	0.00	4.06	2.66	0.40	0.85	0.86	7.06	<2
2	2019	5.00	0.99	4.43	0.53	0.91	1.08	7.62	<2
2	2019	10.00	1.47	3.25	0.53	0.91	1.08	5.94	<2
2	2019	15.00	2.24	1.77	0.46	0.85	1.42	13.68	<2
2	2020	0.00	3.36	0.13	0.76	1.59	0.32	0.70	<2
3	2020	0.00	3.81	0.15	0.29	1.23	0.21	1.60	<2

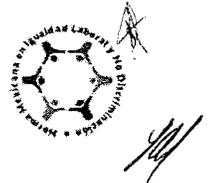
Valores de sólidos en el AP						
No.	Año	Profundidad (m)	SST (mg/l)	SSV (mg/l)	SSF (mg/l)	
1	2019	0.00	ND	ND	ND	
1	2019	5.00	ND	ND	ND	
1	2019	10.00	ND	ND	ND	
2	2019	0.00	ND	ND	ND	
2	2019	5.00	ND	ND	ND	
2	2019	10.00	ND	ND	ND	
2	2019	15.00	ND	ND	ND	
2	2020	0.00	11.00	3.00	7.30	
3	2020	0.00	13.20	0.60	12.60	

Concentración de metales en la zona marina del AP							
No.	Año	Profundidad (m)	Cu (µg/l)	Fe (µg/l)	Zn (µg/l)	Cd (µg/l)	Pb (µg/l)
2	2019	0.00	0.61	ND	ND	ND	ND
2	2019	5.00	0.28	ND	ND	ND	ND
2	2019	10.00	1.13	ND	ND	ND	ND
2	2019	15.00	0.51	ND	ND	ND	ND
2	2020	0.00	<0.1	15.18	57.70	<0.1	<0.1
3	2020	0.00	<0.1	3.97	19.10	<0.1	<0.1

## • Vegetación.

Para evaluar este componente, durante la temporada de febrero de 2020, la **promovente** utilizó una retícula de 2x2 km, sobreponiéndola sobre la imagen de satélite del **SA**, en donde se definieron 6 unidades de muestreo y se levantaron cuadrantes de 10.00 m de largo por 10.00 m de ancho (100.00 m<sup>2</sup>), en cuanto a la temporada de septiembre de 2020, las unidades de muestreo se modificaron a una superficie de 25.00 m<sup>2</sup> (5.00 m x 5.00 m), las coordenadas de los puntos de muestreo se describen en la **IA** presentada.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 40 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

De lo anterior, se presenta el listado de las especies registradas en la siguiente tabla:

Listado de especies de flora del SA (febrero 2020).		
Familia	Nombre Científico	Nombre común
Amaranthaceae	<i>Atriplex semibaccata</i>	Saladillo
Asteraceae	<i>Glebionis coronaria</i>	Margarita
Brassicaceae	<i>Brassica tournefortii</i>	-
Brassicaceae	<i>Lepidium sp.</i>	Pamita
Amaranthaceae	<i>Salsola tragus</i>	Cardo ruso
Fabaceae	<i>Medicago sp.</i>	-
Geraniaceae	<i>Erodium moschatum</i>	Alfilerillo
Malvaceae	<i>Malva parviflora</i>	-
Plumbaginaceae	<i>Limonium sinuatum</i>	Lavanda de mar
Poaceae	<i>Avena sp.</i>	Avena silvestre
Poaceae	<i>Hordeum sp.</i>	-
Poaceae	Pasto*	Pasto
Listado de flora en el SA (septiembre 2020).		
Familia	Nombre Científico	Nombre común
Amaranthaceae	<i>Atriplex semibaccata</i>	Saladillo
Asteraceae	<i>Glebionis coronaria</i>	Margarita
Brassicaceae	<i>Brassica tournefortii</i>	-
Brassicaceae	<i>Lepidium sp.</i>	Pamita
Amaranthaceae	<i>Salsola tragus</i>	Cardo ruso
Fabaceae	<i>Medicago sp.</i>	-
Geraniaceae	<i>Erodium moschatum</i>	Alfilerillo
Malvaceae	<i>Malva parviflora</i>	-
Plumbaginaceae	<i>Limonium sinuatum</i>	Lavanda de mar
Poaceae	<i>Avena sp.</i>	Avena silvestre
Poaceae	<i>Hordeum sp.</i>	-
Poaceae	Pasto*	Pasto

\* Solo se identificó a nivel de familia

De las especies encontradas para el SA, ninguna de éstas se encuentra enlistada bajo alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

## AI.

La **promovente** realizó el muestreo de este componente en 7 puntos del **AI** adyacentes al **AP**, de los cuales, 4 se encuentran al Oeste del **AP** en un predio vecino y 3 con dirección al Norte, y se definieron como cuadrantes de 10.00 m de largo x 10.00 m de ancho (100.00 m<sup>2</sup>) para la temporada de julio de 2019 y siendo de 25.00 m<sup>2</sup> para la temporada de septiembre de 2020, las coordenadas de los puntos se describen en la **IA** presentada.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Entreprise, S.A. de C.V.  
Página 41 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

De los muestreos realizados, se obtuvieron las siguientes especies:

Listado de especies de flora registradas en el AI		
Temporada de julio 2019		
Familia	Nombre Científico	Nombre común
Myrsinaceae	<i>Anagallis arvensis</i>	Hierba de pájaro
Poaceae	<i>Avena sp.</i>	Avena silvestre
Asteraceae	<i>Baccharis salicifolia</i>	Guatamote
Asteraceae	<i>Baccharis sarothroides</i>	Romerillo
Brassicaceae	<i>Brassica nigra</i>	Mostaza negra
Brassicaceae	<i>Brassica tournefortii</i>	-
Poaceae	<i>Bromus sp.</i>	Pasto
Euphorbiaceae	<i>Croton setiger</i>	-
Asteraceae	<i>Deinandra fasciculata</i>	-
Asteraceae	<i>Glebionis coronaria</i>	Margarita
Heliotropiaceae	<i>Heliotropium curassavicum</i>	Heliotropo
Brassicaceae	<i>Hirschfeldia incana</i>	-
Poaceae	<i>Hordeum sp.</i>	-
Asteraceae	<i>Isocoma menziesii</i>	-
Aizoaceae	<i>Mesembryanthemum nodiflorum</i>	Hielito
Solanaceae	<i>Nicotiana glauca</i>	Tabaquillo
Anacardiaceae	<i>Rhus integrifolia</i>	Saladito
Polygonaceae	<i>Rumex crispus</i>	-
Amaranthaceae	<i>Salsola tragus</i>	Cardo ruso
Asteraceae	<i>Xanthium strumarium</i>	Cadillo
Listado de la temporada septiembre 2020		
Familia	Nombre Científico	Nombre común
Myrsinaceae	<i>Anagallis arvensis</i>	Hierba de pájaro
Amaranthaceae	<i>Atriplex semibaccata</i>	Saladillo
Asteraceae	<i>Baccharis salicifolia</i>	Guatamote
Asteraceae	<i>Baccharis sarothroides</i>	Romerillo
Asteraceae	<i>Conyza canadensis</i>	Cola de caballo
Euphorbiaceae	<i>Croton setiger</i>	-
Cactaceae	<i>Cylindropuntia sp.</i>	Cholla
Asteraceae	<i>Deinandra fasciculata</i>	-
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia misera</i>	Jumetón
Asteraceae	<i>Isocoma menziesii</i>	-
Asteraceae	<i>Lactuca serriola</i>	-
Solanaceae	<i>Lycium californicum</i>	Frutilla
Solanaceae	<i>Nicotiana glauca</i>	Tabaquillo
Anacardiaceae	<i>Rhus integrifolia</i>	Saladito
Simmondsiaceae	<i>Simmondsia chinensis</i>	Jojoba
Asteraceae	<i>Xanthium strumarium</i>	Cadillo

De las especies descritas anteriormente, ninguna se encuentra bajo alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 42 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

## AP.

De acuerdo con la **promovente**, "Al analizar el sitio de interés y al tratarse de un predio sin uso aparente, rodeado de predios de uso industrial, que años atrás fue modificado y desprovisto de vegetación, la flora actual corresponde a vegetación secundaria de tipo nativa, no nativa e invasora. Al evaluar la composición de dicha comunidad, se encontró que aquella vegetación descrita como nativa también es propia de la vegetación de matorral rosetófilo costero reportado para la zona, sin embargo, también se encontraron especies del estrato herbáceo y arbustivo propias de sitios perturbados y que incluso han sido reportadas como especies invasivas. De la misma manera, se identificaron especies comúnmente utilizadas en camellones y jardines, que representan el estrato arbóreo de la comunidad, pero que tiene una mínima cobertura".

Asimismo, el **AP** presenta división de franjas intercaladas de grava y asfalto, en las cuales se registró la presencia de arbustos perenes, semisuculentas, hierbas anuales y perenes y muy aisladamente ejemplares del estrato arbóreo; por lo que se consideran especies introducidas y algunas invasoras.

Para esta área, la **promovente** realizó muestreos en una superficie de 440.00 m<sup>2</sup>, en temporada de julio 2019; asimismo se realizó otro monitoreo en febrero de 2020 con una superficie de 100.00 m<sup>2</sup>, adicionalmente a este último, la **promovente** realizó dos monitoreos de 25.00 m<sup>2</sup> cada uno.

Las coordenadas de los puntos de muestreo se describen en la **IA** presentada.

De lo anterior, se obtuvo el registro de las siguientes especies:

Listado de especies registradas en el AP		
Temporada julio 2019		
Familia	Nombre Científico	Nombre común
Asteraceae	<i>Baccharis salicifolia</i>	Guatamote
Asteraceae	<i>Baccharis sarothroides</i>	Romerillo
Asteraceae	<i>Deinandra fasciculata</i>	-
Asteraceae	<i>Isocoma menziesii</i>	-
Asteraceae	<i>Stephanomeria diegensis</i>	San diego
Temporada febrero 2020		
Familia	Nombre Científico	Nombre común
Myrsinaceae	<i>Anagallis arvensis</i>	Hierba de pájaro

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 43 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

Asteraceae	<i>Baccharis sarothroides</i>	Romerillo
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto
Asteraceae	<i>Isocoma menziesii</i>	-
Brassicaceae	<i>Raphanus sp.</i>	Rábano silvestre
Asteraceae	<i>Sonchus asper</i>	-
Asteraceae	<i>Sonchus oleraceus</i>	Chinita

Adicionalmente, la **promovente** realizó otro muestreo en la temporada septiembre 2020, de la cual se tomaron 4 unidades de muestreo con una superficie total de 175.00 m<sup>2</sup> de 3 cuadrantes de 25.00 m<sup>2</sup> y un cuadrante de 100.00 m<sup>2</sup>. De los cuales se obtuvieron los siguientes registros:

Listado de flora en el AP, temporada septiembre 2020		
Familia	Nombre Científico	Nombre común
Asteraceae	<i>Baccharis sarothroides</i>	Romerillo
Asteraceae	<i>Conyza canadensis</i>	Cola de caballo
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto
Asteraceae	<i>Isocoma menziesii</i>	-
Asteraceae	<i>Stephanomeria diegensis</i>	Sandiego

De acuerdo con lo anterior, ninguna de las especies registradas en el **AP**, se encuentra bajo alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

## • FLORA MARINA.

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **IA** se realizaron recorridos en la zona marina del **AP**, mediante buceo autónomo, en donde se obtuvieron los siguientes registros:

## MACROALGAS.

Listado de macroalgas de la zona submareal en el SA, AI y AP								
División	Clase	Orden	Familia	Género	Especie	Presencia		
						SA	AI	AP
Phaeophyta	Phaeophyceae	Desmarestiales	Desmarestiaceae	<i>Desmarestia</i>	<i>D. ligulata</i>	X	X	
Phaeophyta	Phaeophyceae	Dictyocales	Dictyotaceae	<i>Dictyopteris</i>	<i>D. undulata</i>	X	X	
Phaeophyta	Phaeophyceae	Dictyotales	Dictyotaceae	<i>Dictyota</i>	<i>spp.</i>	X	X	
Phaeophyta	Phaeophyceae	Fucales	Crystoseiraceae	<i>Crystoseira</i>	<i>C. osmundacea</i>		X	
Phaeophyta	Phaeophyceae	Fucales	Sargassaceae	<i>Sargassum</i>	<i>S. muticum</i>	X		
Phaeophyta	Phaeophyceae	Laminariales	Alariaceae	<i>Egregia</i>	<i>E. menziesii</i>	X	X	
Phaeophyta	Phaeophyceae	Scytosiphonales	Scytosiphonaceae	<i>Scytosiphon</i>	<i>S. lomentaria</i>		X	X
Rodhophyta	Florideophyceae	Ceramiales	Delesseriaceae	<i>Acrosorium</i>	<i>A. uncinatum</i>	X		

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 44 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

Rodophyta	Florideophyceae	Ceramiales	Rhodomelaceae	<i>Pterosiphonia</i>	<i>P. baileyi</i>		X	
Rodophyta	Florideophyceae	Corallinales	Corallinaceae	<i>Bossia</i>	<i>B. orbigniana</i>	X	X	X
Rodophyta	Florideophyceae	Corallinales	Corallinaceae	<i>Calliarthron</i>	spp.	X	X	
Rodophyta	Florideophyceae	Corallinales	Corallinaceae	<i>Corallina</i>	<i>C. officinalis</i>	X	X	
Rodophyta	Florideophyceae	Corallinales	Corallinaceae	<i>Lithophyllum</i>	spp.	X		
Rodophyta	Florideophyceae	Corallinales	Corallinaceae	<i>Lithothamnium</i>	<i>L. californicum</i>	X	X	X
Rodophyta	Florideophyceae	Corallinales	Corallinaceae	<i>Lithothrix</i>	<i>L. aspergillum</i>	X		
Rodophyta	Florideophyceae	Corallinales	Corallinaceae	<i>Melobesia</i>	spp.	X	X	X
Rodophyta	Florideophyceae	Gelidiales	Gelidiaceae	<i>Gelidium</i>	spp.	X	X	X
Rodophyta	Florideophyceae	Gracilariales	Gracilariaceae	<i>Gracilaria</i>	<i>lemaniformis</i>	X	X	X

## FLORA MARINA EN ZONA INTERMAREAL.

Para la identificación de flora y fauna en la zona intermareal, la **promovente** realizó salidas a los puntos de descarga de agua, en donde, se muestrearon 5 transectos, cada transecto tuvo un número diferente de cuadrantes, según la distancia de la zona intermareal que dejaba descubierta la marea, dichos transectos fueron nombrados T-01 al T-05 y cada transecto se muestreó con un cuadrante de una longitud de 0.25 m<sup>2</sup>, y de los cuales, se obtuvo lo siguiente:

## MACROALGAS.

De acuerdo con la información bibliográfica, la flora algal en la zona intermareal está representada por Algas rojas (División Rhodophyta); en cuanto a las observaciones en distintos transectos muestreados dentro de la zona intermareal frente a los predios del **proyecto**, la **promovente** determinó que las especies con mayor presencia en el transecto 2 y 3 fueron *Ulva lactuca* y *Corallina* seguida de *Colpomenia cf.*, siendo el transecto 1 donde se presentó la mayor riqueza de todas las unidades de muestreo con 10 especies de las 11 registradas.

El transecto 4 estuvo representado por *Corallina* y *Colpomenia cf. Peregrina* seguida de *Phyllospadix scouleri* siendo este último donde se registró la mayor cobertura en 3 de los 5 cuadrantes muestreados. Por último, en el transecto 5 sólo se reportó la presencia de algas en dos de los 4 cuadrantes, en el cuadrante de 30.00 m se registraron 4 de 5

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 45 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

especies que encontradas y en el cuadrante de 40.00 m la especie de *Phyllospadix scouleri* tuvo una cobertura del 100%.

- Fauna.**

Para la toma de muestras de fauna, la **promovente** utilizó el método descrito por Gallina y López-González (2011), realizando recorridos dentro del **AP** para el registro de mamíferos y reptiles, mientras que para las aves se procedió al conteo de éstas desde un punto mediante la visualización.

Los monitoreos se realizaron en la temporada de julio 2019, febrero 2020 y septiembre 2020, de las cuales se obtuvieron los siguientes registros:

Fauna terrestre en el AP							
Temporada julio 2019							
Grupo	Familia	Nombre Científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNA T-2010	Presencia en:		
					AI	AP	
Mamíferos	Leporidae	<i>Sylvilagus bachmani</i>	Conejo matorralero	*	-	X	
Aves	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	-	X	-	
	Corvidae	<i>Aphelocoma californica</i>	Azulejo californiano	-	X	-	
		<i>Corvuscorax</i>	Cuervo grande	-	X	-	
Passeridae	<i>Passer domesticus</i>	Corrión común	-	X	-		
Reptiles	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus occidentalis</i>	Lagartija de cerca occidental	-	X	-	
Temporada febrero 2020							
Mamíferos	Leporidae	<i>Sylvilagus bachmani</i>	Conejo matorralero	*	X		
Aves	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	-		X	
	Corvidae	<i>Aphelocoma californica</i>	Azulejo californiano	-		X	
		<i>Passer domesticus</i>	Corrión común	-		X	
Temporada septiembre 2020							
Grupo	Familia	Nombre científico	Nombre común	059	AP	AI	SA
Mamíferos	Leporidae	<i>Sylvilagus bachmani</i>	Conejo matorralero	*P	X		
Aves	Mimidae	<i>Mimus polyglottos</i>	Centzontle norteño	-	X		
	Passeridae	<i>Passer domesticus</i>	Corrión común	-		X	X

\*Solo a nivel subespecie: *Sylvilagus bachmani cerrosensis* (conejo matorralero de la Isla de Cedros)



"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 46 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

De las especies de fauna registradas, tanto en el SA, AI y AP, se tiene que la especie *Sylvilagus bachmani* (conejo matorralero), a nivel de subespecie (*Sylvilagus bachmani cerrosensis*) se encuentra en Peligro de Extinción (P) y es endémica del sitio.

## FAUNA MARINA.

### INVERTEBRADOS ZONA INTERMAREAL.

De acuerdo a las observaciones de la **promovente**, los invertebrados de la zona intermareal muestreada, están representados por 4 Phylums en su mayoría por el filo Molusca, clase Gastropoda, el cual, tuvo 3 clases, 7 órdenes, 9 familias y 9 especies, seguida del filo Artrópoda con 2 clases, 2 órdenes, 5 familias y 5 especies, y por último los filos Cnidaria y Anélida con 1 clase, 1 orden, 1 familia y 1 especie cada uno.

La mayoría de los transectos muestreados, poseen un sustrato rocoso a excepción del transecto 1, en el cual no se registró la presencia de ningún organismo; el transecto 2 fue el que presentó una mayor diversidad de especies, sin embargo también fue en el que se logró realizar el mayor número de cuadrantes (10), en el cual la especie más abundante fue la lapa *Lottia* sp. (47) seguida de *Lottarina* sp. (38) y *Tegula* sp. (37), en este transecto se presentaron en algunos cuadrantes especies como *Chthamalius dalli*, los percebes *Balanus* sp y los poliquetos del género *Sepulido* sp., que por sus características fue difícil contarlos y se decidió tomar la cobertura de los mismos sobre las rocas donde estaban adheridos. La cobertura de la especie de *Chthamalius dalli* se determinó en el cuadrante C2-10m con el 35% y en el C2-70m con 20%, en lo que respecta a los poliquetos tubícolas del género *Sepulido* se encontraron en el cuadrante C2-30m con 25% y C2-60m con el 20%, por último, los percebes *Balanus* sp., en el C2-90m con el 7%. Las especies se desarrollaron mejor en el sustrato rocoso que en el arenoso.

De lo anterior, la **promovente** solo identificó a *Tivela stultorum* (almeja pismo) bajo Protección Especial (Pr) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en el SA.

### INVERTEBRADOS ZONA SUBMAREAL.

Los muestreos se realizaron sobre la zona submareal frente al área del **proyecto**, en los cuales se identificaron las especies con mayor presencia siendo *Leptogorgia* spp. (Cnidaria, Anthozoa) y *Patiria miniata* (Echinodermata, Asteroidea); cada una de las cuales fueron observadas en cuatro de los cinco transectos realizados.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Entreprise, S.A. de C.V.  
Página 47 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

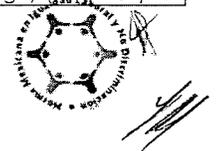
De lo anterior, esta **DGIRA** tiene que en el **SA**, la **promovente** registró la presencia de dos especies de fauna enlistadas bajo alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, siendo *Tivela stultorum* (almeja pismo) bajo Protección Especial (Pr) y *Sylvilagus bachmani* (conejo matorralero), a nivel de subespecie (*Sylvilagus bachmani cerrosensis*) Peligro de Extinción (P) (esta última en el **AP, SA y AI**); mientras que no registró ninguna especie de flora en dicha Norma, por otro lado, el **proyecto** no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida, RTP, RHP o alguna otra región que contravenga la realización de las obras, excepto por la AICA NO. 14 "Bahía Todos Santos" y la Región Marina Prioritaria RMP 1 "Ensenadense", a la cual, se verterán las aguas tratadas resultantes, por lo que la **promovente** llevará a cabo medidas de prevención, mitigación y compensación en concordancia con los impactos generados por el desarrollo del mismo.

## Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

12. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Al respecto, la **promovente** identificó los impactos ambientales en relación con los indicadores de impacto, tales como el aire, agua, suelo, ecosistema, sonido, entre otros; asimismo, consideró criterios tales como la naturaleza del impacto, duración o temporalidad del impacto, reversibilidad, extensión o cobertura e importancia o significancia; con lo anterior y mediante una matriz de Leopold *et al* (1971), la **promovente** evaluó los impactos ambientales generados, de los cuales, los más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, son las siguientes:

Impactos ambientales generados por el desarrollo de las obras	
Impacto	Descripción
Modificación de la calidad del aire por la generación de partículas suspendidas debido a todas las actividades de la etapa de preparación del sitio, las actividades de edificación y obras civiles de la etapa de construcción, así como en las actividades de la etapa de abandono.	El uso de tierra y materiales en la construcción genera dispersión de partículas en el aire, lo que a su vez ocasiona una modificación en la calidad del aire. Las partículas son una mezcla de compuestos microscópicos o muy pequeños en forma de líquidos y sólidos suspendidos en el aire, que se pueden clasificar según su origen o según su tamaño, el tipo de partículas generadas durante las actividades del proyecto se considera que en su mayoría como polvo o partículas mayores. Este impacto se considera negativo, sin embargo, una vez que

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 48 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

Impactos ambientales generados por el desarrollo de las obras	
Impacto	Descripción
	<i>cesen las actividades el impacto no permanecerá. Asimismo, el ambiente tiene la capacidad de asimilar el cambio en la calidad del aire en poco tiempo. Por lo anterior, el impacto se considera negativo, temporal, reversible, bajo y extendido.</i>
<i>Modificación de la calidad del aire por emisión de gases debido a la combustión de diésel y gasolina, durante la operación de la maquinaria pesada y los vehículos utilizados durante las actividades de remoción de vegetación, demolición y movimiento de tierra y nivelación en la etapa preparación del sitio, en todas las actividades de la etapa de construcción, así como en las actividades de demolición y acarreo de materiales durante la etapa de abandono.</i>	<i>Durante la operación de maquinaria y equipos en las etapas de preparación del sitio y construcción se producen gases de efecto invernadero y de combustión interna debido al uso de combustibles fósiles. El proyecto requiere el uso de este tipo de maquinaria en las primeras dos etapas y en la última, por lo que implica la emisión de gases como óxidos de azufre, hidrocarburos, óxidos de nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles, H2S, CO2, CO y vapor de agua. El impacto se considera negativo ya que ocasiona un incremento de estos gases en el aire, de forma intermitente y en distintos puntos, cuando la actividad finaliza, el impacto cesa. El aire tiene una rápida capacidad de disipación. Por lo anterior, el impacto se considera negativo, temporal, reversible, bajo y extendido.</i>
<i>Contaminación del suelo por derrame accidental de hidrocarburos provenientes de la maquinaria pesada utilizada en todas las actividades de las etapas de preparación del sitio y de construcción, así como en las actividades demolición y acarreo de materiales de la etapa de abandono.</i>	<i>En la mayoría de las construcciones el uso de maquinaria pesada incluye el consumo de lubricantes y aceites requeridos para el funcionamiento de estos equipos. En el caso de que no se efectúe un mantenimiento adecuado la maquinaria produce derrames accidentales de aceites. A su vez, el aceite en el suelo produce alteraciones en el suelo que representan contaminación por hidrocarburos. Si se llegan a presentar estos derrames son puntuales y se remedian en poco tiempo para que no se tenga una afectación al subsuelo. El impacto es negativo, temporal, irreversible, medio y puntual.</i>
<i>Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso durante todas las actividades de las etapas del proyecto.</i>	<i>En las actividades de todas las etapas del proyecto se considera la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. En las etapas de preparación del sitio, construcción y abandono se producen residuos sólidos urbanos generados por los trabajadores en las obras, mientras que los de manejo especial por todos los materiales sobrantes de construcción y demolición. En el caso de residuos peligrosos, se generarán trapos y recipientes impregnados de aceite y lubricantes por el uso de la maquinaria pesada. En la etapa de operación la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial provendrá de la oficina, de los baños y de los trabajadores. En el caso de los residuos procedentes de sustancias limpieza o que cumplan con alguna característica CRETIB se considerará como peligroso y se le dará el manejo correspondiente. En el caso de que se contamine el suelo por la generación de residuos, el impacto continuará aun cuando cesa la actividad que lo genera. La capacidad de asimilación del suelo ante estas sustancias es baja. La producción de residuos se realizará en todas las etapas y en la mayoría de la superficie del proyecto. El impacto se considera negativo, permanente, irreversible, alto y extendido.</i>
<i>Contaminación del suelo por la generación de aguas sanitarias en las etapas de preparación del sitio construcción y abandono.</i>	<i>Durante las actividades de preparación del sitio, construcción y abandono se producirán aguas sanitarias producto de las necesidades fisiológicas de los trabajadores que se contratarán para estos trabajos. El impacto se considera negativo, temporal, irreversible, bajo y puntual.</i>

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 49 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

Impactos ambientales generados por el desarrollo de las obras	
Impacto	Descripción
Afectación de flora, fauna y hábitat por la actividad de remoción de cobertura vegetal durante la etapa de preparación del sitio.	Para realizar la edificación de las estructuras que se requieren para el proyecto, es necesario quitar la cobertura de vegetación del predio. Conforme a lo reportado en la salida de campo, la vegetación presente en el predio ésta es de tipo secundaria nativa, no nativa e invasora. Esta vegetación se estableció después de una alteración en el predio y aunque éste tuvo un uso desconocido (aparentemente industrial) en años anteriores, la vegetación que se estableció actualmente provee refugio de algunas especies de fauna silvestres. Por lo anterior, se considera que es un impacto negativo, permanente, irreversible, total y bajo. Este último criterio se estableció debido a que actúa sobre zonas ya impactadas.
Incremento de empleos temporales durante las etapas de preparación del sitio, construcción y abandono. Generación de empleos permanentes durante las etapas de operación. Incremento del consumo per cápita.	El desarrollo del proyecto generará empleos que serán de tipo temporal y permanente. Los empleos temporales en el área de construcción se demandarán durante las actividades de las etapas de preparación del sitio, construcción y abandono. Por otro lado, durante las actividades de la etapa de operación se requerirán empleos permanentes que de manera conjunta contribuyen al crecimiento y desarrollo socioeconómico local. Por lo anterior, la generación de empleos se considera como un impacto positivo, temporal, reversible, alto y confinado.
Disminución de la tasa de infiltración y del volumen de agua por el sellado del suelo debido a la construcción de las edificaciones necesarias realizadas durante la etapa de construcción.	La infiltración es el proceso a través del cual el agua de la superficie penetra al suelo. La velocidad a la cual el agua atraviesa el suelo se conoce como tasa de infiltración, y depende de las características del suelo. La infiltración del agua influye directamente en el volumen de agua subterránea, por lo que cualquier alteración se verá reflejada en el aumento o disminución del volumen de agua disponible. Por lo anterior, todas las actividades implicadas en la construcción de edificaciones provocarán el sellado del suelo, por lo cual, tanto la tasa de infiltración y del volumen de agua se verán reducidos. Debido a lo anterior, este impacto se considera negativo, temporal, irreversible, medio y extendido.
Se favorecerá al hábitat, a la flora y a la fauna marina, a través de la instalación de anclaje de tubo emisor de descargas de agua residual.	Las instalaciones de anclaje y tubo emisor de la descarga y toma de agua de mar crearán nuevos espacios de colonización de especies de flora y fauna. Debido a que los individuos que cuenten con las características fisiológicas adecuadas se puedan adherir a este nuevo sustrato. El ambiente no tiene la capacidad de retornar a la condición original sin el nuevo sustrato, sin embargo, el ecosistema se adapta a las nuevas condiciones con la creación del sustrato. El impacto por la creación de sustrato se considera positivo, permanente, irreversible, bajo y puntual.
Modificación de la calidad del aire por emisión de gases debido a la combustión de gas LP durante las actividades de operación.	Para mantener la temperatura adecuada en el área de crianza para las diferentes etapas de crecimiento, se requiere el uso de calderas que utilizan como combustible el gas LP. Por lo que, se producirán emisiones a la atmósfera, principalmente dióxido de carbono, monóxido de carbono y vapor de agua (CO <sub>2</sub> , CO y H <sub>2</sub> O, respectivamente) de forma que durante su operación contribuirá a la modificación de la calidad del aire. Debido a lo anterior, este impacto se considera un impacto reglamentado, temporal, reversible, bajo y puntual.
Perturbación de flora y fauna marina por la toma agua de mar durante las actividades	Para obtener el agua de mar se instalarán dos tomas, en las cuales se succionará el volumen requerido para la operación, adicionalmente al

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 50 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

Impactos ambientales generados por el desarrollo de las obras	
Impacto	Descripción
de hatchery y criadero durante la etapa de operación.	agua también se extrae todo lo del medio circundante. Por lo que ocasiona una alteración en las especies de flora y fauna marinas que se encuentren cercanas a las tomas. Para reducir el efecto de este impacto en la toma se instalarán filtros que permitirán que los organismos más grandes no se vean afectados. Debido a lo anterior, este impacto se considera negativo, temporal, irreversible, medio y puntual.
Modificación de la calidad de agua en el medio marino por la descarga de aguas residuales sanitarias provenientes de todas las actividades durante la etapa de operación.	El predio donde se ubica el proyecto no cuenta con servicios de drenaje por parte de CESPE, por lo que fue necesario buscar otro destino final para las aguas residuales durante la etapa de operación. En este proyecto se optó por la descarga de aguas sanitarias al mar.
Modificación de la calidad de agua en el medio marino por la descarga de aguas residuales provenientes de las actividades de hatchery y criadero durante la etapa de operación.	<p>Mediante la simulación con el programa CORMIX, la promovente obtuvo datos para los DBO5 y SST de dos escenarios posibles para la medición de impactos sobre el área, de los cuales, se obtuvo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el peor de los escenarios se consideró la descarga del agua de rechazo sin tratamiento alguno, con un contaminante de 2,540 mg/l de SST, 190 mg/l de DBO5 y densidad de 1,024.43 kg/m<sup>3</sup>.</li> <li>2. El segundo escenario (mejor) consistió en simular la descarga posterior al paso por la PTAR, esto es, con un agua de rechazo de 75 mg/l de SST, 75 mg/l de DBO5 y una densidad de 1,016 kg/m<sup>3</sup>.</li> </ol> <p>Todas las simulaciones se realizaron sobre un punto de descarga, el cual se encuentra a 3 m de profundidad y 150 m alejado de la línea de costa, tomando en consideración los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Velocidad del viento: 5 m/s.</li> <li>• Velocidad de la corriente: 0.22 m/s.</li> <li>• Densidad promedio del medio receptor: 1,024.43 kg/m<sup>3</sup>.</li> <li>• Pendiente del fondo marino: 2%.</li> <li>• Flujo de descarga: 0.04 m<sup>3</sup>/s (3,347 m<sup>3</sup>/d).</li> <li>• Diámetro de la descarga: 0.3 m.</li> </ul> <p>De lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados de las plumas de contaminantes:</p> <p>En la zona marina, las concentraciones de DBO van de 1.48 a 6.50 mg/l, de acuerdo a la información bibliográfica.</p> <p>Debido a que las descargas del agua residual proveniente de las zonas de criaderos y hatchery (nave de producción), serán dispuestas en el mar, la promovente menciona que estas aguas se caracterizan por presentar valores de DBO5 de 190 mg/l y 2540 mg/l de SST. Sin embargo, estos valores son al momento de la descarga, ya que inmediatamente decae la concentración de la siguiente forma:</p>

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 51 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

Impactos ambientales generados por el desarrollo de las obras	
Impacto	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> <li>La concentración de DBO5 se mantiene en 100 mg/l hasta llegar a 1 m del punto de descarga; la concentración de 50 mg/l se mantiene entre el primer metro después de la descarga y hasta los 2.8 m.</li> <li>En el caso de los SST, la concentración a 3.5 m desde el punto de descarga se reduce a los 500 mg/l y hasta los 10 m se mantiene a 75 mg/l.</li> </ul> <p>De lo anterior, la promovente presentó las simulaciones de las descargas de DBO5 y SST para ambos escenarios de la nave de producción (sin el tratamiento requerido y con el tratamiento) para dar cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-1996.</p>
Modificación de la calidad del aire por emisión de gases debido al uso de camiones para la actividad de transferencia de peces durante la etapa de operación.	Una vez que alcanzan la talla adecuada, se requiere el uso de camiones para el movimiento de peces a la granja. El uso de estos camiones implica la generación de gases de efecto invernadero y de combustión interna debido al uso de combustibles fósiles. El impacto se considera <u>negativo temporal, reversible, bajo y extendido.</u>
Modificación de la calidad del aire por emisión de gases debido al uso de generadores de diésel para la actividad de operación de generadores eléctricos de emergencia durante la etapa de operación.	El uso de los generadores eléctricos genera emisiones a la atmósfera debido a que utiliza diésel de combustible. Sin embargo, el uso de estos generadores sólo se lleva a cabo en caso de que se presente un problema con el sistema de energía eléctrica, esto es porque no se puede quedar sin energía el cultivo ya que la supervivencia de los peces depende de mantener las condiciones adecuadas para su crecimiento. Este impacto ocasionado por la operación de los generadores eléctricos de emergencia se considera <u>negativo, temporal, reversible, bajo y puntual.</u>
Se favorecerá el establecimiento de la flora, fauna y del hábitat terrestre durante la actividad de restauración del sitio en la etapa de abandono.	Durante la etapa de operación del proyecto se dará mantenimiento continuo a los sitios de áreas verdes. La vegetación proporcionará cubierta al suelo, que contribuye a una mejor captación de agua, y mejorará la calidad del suelo de forma que contribuye al volumen infiltrado. Asimismo, en la etapa de abandono al demoler y restaurar el sitio esto propiciará una mayor captación del agua al eliminar el concreto del suelo y brindar una oportunidad para la sucesión ecológica del sitio. Por lo anterior, el incremento de la tasa de infiltración y en el volumen de agua subterránea se considera como <u>positivo, temporal, reversible, bajo y confinado.</u>

## IMPACTOS INDIRECTOS.

1. Afectación de la calidad de agua de acuífero costero por los impactos: Contaminación del suelo por derrame accidental de hidrocarburos y Contaminación del suelo por la generación de aguas sanitarias.

Este impacto indirecto se ocasiona en el caso de que se percole el contaminante a través del suelo si ocurriera un derrame de hidrocarburos, o bien, en el caso de que no se manejen adecuadamente el agua residual y este a su vez llegue al acuífero cambiando sus características. Este impacto sólo pudiera ocurrir durante las etapas de preparación del sitio, construcción y abandono, por lo que se considera temporal y con



"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 52 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

una duración corta. Este impacto indirecto es negativo, temporal, irreversible, medio y puntual.

2. Modificación del paisaje al presentarse residuos en la zona del proyecto por el impacto: Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso.

En el caso de que este impacto se presenté provocará que el paisaje se vea afectado si no hay un buen manejo de los residuos. Este impacto podría presentarse a lo largo de todas las etapas del **proyecto**. El impacto indirecto se considera: negativo, temporal, reversible, bajo y extendido.

3. Modificación del paisaje por la actividad de remoción de cobertura vegetal por el impacto: Afectación de flora, fauna y hábitat por la actividad de remoción de cobertura vegetal.

Conforme a la condición actual de los predios al remover la vegetación y limpiar el terreno se mejorará el paisaje, debido a que actualmente se encuentra un poco alterado el predio y da mala imagen a la entrada de la ciudad de Ensenada. El impacto indirecto se considera: positivo, permanente, irreversible, medio y total respecto al área del predio.

4. Desplazamiento de fauna marina del sitio de las tomas de agua por el impacto perturbación de flora y fauna marina.

El impacto indirecto se ocasiona debido a la perturbación de la flora y fauna en el sitio de las tomas, esta perturbación puede ocasionar que la flora y fauna se establezcan en otros sitios aledaños en el caso de que se ubicaran exactamente en la obra de las tomas. Se considera que este impacto indirecto es negativo, temporal, irreversible, medio y puntual

5. Afectación en comunidad de peces por los impactos: Modificación de la calidad de agua en el medio marino por la descarga de aguas residuales sanitarias y Modificación de la calidad de agua en el medio marino provenientes de las actividades de hatchery y criadero durante la etapa de operación.

Si bien los impactos directos se contempla una alteración química del agua, se puede ocasionar un impacto indirecto, pero de tipo biológico. Debido a que al cambiar la calidad de agua puede provocar cambios en la biota marina, por ejemplo, se pueden producir florecimientos algales o de otros microorganismos que a su vez pueden tener un impacto en los peces que habitan en la zona. Se considera que este impacto indirecto es negativo, temporal, reversible, bajo y puntual.



"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Entreprise, S.A. de C.V.  
Página 53 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/01474

De acuerdo a lo anterior y a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** y en la **IA**, si bien se generarán impactos ambientales significativos, el sitio donde pretenden desarrollarse las obras, se ha visto previamente afectado por descargas de aguas residuales, por lo que, para que éstos impactos no afecten de manera grave al sitio, la **promovente** propone una serie de medidas que contribuyan a la conservación del sitio.

Asimismo, es importante mencionar que con el fin de minimizar los impactos que el **proyecto** podría ocasionar, esta Unidad Administrativa establecerá en la presente resolución una serie de **CONDICIONANTES** en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente resolución.

Al respecto, esta **DGIRA** concluye que, si bien las obras del **proyecto** generarán impactos indirectos, éstos podrán ser mitigados mediante la aplicación de medidas preventivas y de mitigación.

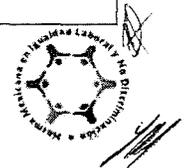
### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- 13. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, el **promovente** propuso medidas de prevención, mitigación y en su caso compensación, de acuerdo a las distintas etapas del **proyecto**, las cuales podrán tener un seguimiento para reducir al máximo los impactos generados sobre los componentes ambientales del sitio.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** propuso las siguientes medidas:

Medidas propuestas por la promovente
<p><b>Humedecer el terreno durante las actividades de preparación del sitio y construcción, así como cubrir con lonas los materiales durante su transporte para minimizar la generación de partículas suspendidas.</b></p> <p>El riego constante en las actividades de movimiento de maquinaria, acarreo de materiales, prevendrá los efectos detectados en la generación de partículas suspendidas. Por lo que se llevará a cabo el control del riego durante las distintas etapas del <b>proyecto</b>. La estrategia contemplada para esta medida es establecer como condición contractual a cada contratista involucrado, la obligación de cumplir con esta medida de mitigación. El responsable asignado vigilará el cumplimiento de dicha condición contractual, así como la efectividad de las medidas de mitigación. Los impactos a los que se aplica la medida son a la Modificación de la calidad del aire por la generación de partículas suspendidas debido a todas las actividades de la etapa de preparación del sitio, las actividades de edificación y obras civiles de la etapa de construcción; así como, en las actividades de la etapa de abandono. Se proponen como parámetros de evaluación valorar las condiciones de motores de maquinaria y observaciones directas con la finalidad de detectar emisión de partículas.</p>

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 54 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

Medidas propuestas por la promovente
<p>El recurso para la evaluación de la medida es la implementación de bitácoras de riego, las cuales servirán para registrar cada cuando se lleva a cabo la medida.</p> <p>Las acciones que se llevarán a cabo para su ejecución son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Riego.</li> <li>• Condición en contratos.</li> <li>• Supervisión.</li> </ul> <p>Los mecanismos de monitoreo (indicadores de desempeño ambiental) que se implementarán en esta medida son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Volumen de agua.</li> <li>• Monitoreo mensual de partículas en el aire. Los periodos de aplicación de esta medida son la etapa de preparación del sitio, construcción y abandono.</li> </ul>
<p><b>Mantenimiento de maquinaria y manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso.</b></p> <p>Se realizarán recorrido diarios al final de cada jornada laboral, para recolección de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y los residuos peligrosos, además de implementar un seguimiento del mantenimiento de la maquinaria pesada utilizada en las etapas de preparación del sitio, construcción y abandono. Las estrategias para llevar a cabo la medida son elaborar y poner en práctica un programa de mantenimiento preventivo de acuerdo a las especificaciones del fabricante de cada unidad, que permita mantener los motores en buenas condiciones de operación e integrar un programa de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.</p> <p>Los impactos a los que se aplica la medida son a la contaminación del suelo por derrame accidental de hidrocarburos provenientes de la maquinaria pesada utilizada en todas las actividades de las etapas de preparación del sitio y de construcción; así como, en las actividades demolición y acarreo de materiales de la etapa de abandono; y contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos durante todas las actividades de las etapas del <b>proyecto</b>. El parámetro de evaluación propuesto para esta medida es la composición del suelo. Los recursos que nos ayudarán para la evaluación son la bitácora de volúmenes de recolección de residuos, manifiestos de entrega y recepción y contrato con la empresa recolectora autorizada.</p> <p>Las acciones que se llevarán a cabo para su ejecución son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión y manejo de los residuos generados durante las diferentes etapas del <b>proyecto</b>; o almacenamiento temporal.</li> <li>• Etiquetado por residuo.</li> <li>• Separación de residuos.</li> <li>• Almacenamiento de manifiestos de entrega y recepción al menos de cinco años.</li> <li>• Contratación de distintos proveedores, dependiendo los residuos.</li> </ul> <p>Los mecanismos de monitoreo (indicadores de desempeño ambiental) que se implementarán en esta medida son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gasto por servicios de proveedores (facturas).</li> <li>• Gasto de insumos.</li> <li>• Volumen por tipo de residuo en unidad de tiempo.</li> </ul> <p>La aplicación de esta medida será durante todas las etapas del <b>proyecto</b>.</p>
<p><b>Habilitar un programa de rescate y reubicación de flora y fauna en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.</b></p> <p>La estrategia para llevar a cabo esta medida, será elaborar un programa de rescate y reubicación de flora y fauna en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b>. Los impactos a los que se aplica la medida es la afectación de flora, fauna y hábitat por remoción de cobertura vegetal por la actividad de remoción de vegetación durante la etapa de preparación del sitio.</p>



Handwritten signatures and initials

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 55 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

### Medidas propuestas por la promovente

Los parámetros de evaluación es el número de especies rescatadas y reubicadas. El recurso para la evaluación de la medida es el informe de actividades y evidencia fotográfica del lugar de rescate.

Las acciones que se llevarán a cabo para la ejecución de las medidas son las siguientes:

- Elaborar el programa de rescate que contemple medidas de mantenimiento.
- Detectar aquellas especies que se encuentren en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Analizar la viabilidad de las especies a ser reubicadas.
- Determinar lugar para rescate.
- Contratación de personal para realizar el rescate.
- Realizar el rescate antes de la etapa de preparación del sitio.

Los mecanismos de monitoreo (indicadores de desempeño ambiental) que se implementarán en esta medida son:

- Número de ejemplares rescatados.

Los periodos de aplicación de esta medida serán previas a la etapa de preparación del sitio.

### Mantenimiento periódico del equipo para dar cumplimiento a la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Dentro del programa de mantenimiento se consideran las acciones que aseguren el correcto funcionamiento y mantenimiento de calderas para no rebasar los límites permisibles de la Norma Oficial Mexicana **NOM-085-SEMARNAT-2011**. La estrategia para llevar a cabo la medida es elaborar y poner en práctica un programa de mantenimiento preventivo de acuerdo a las especificaciones del fabricante. El impacto al que le aplica la medida es hacia la modificación de la calidad del aire por emisión de gases debido a la combustión de gas LP durante las actividades de operación. Los recursos para la evaluación de la medida son la implementación de la bitácora de mantenimiento, así como el seguimiento bimestral de las emisiones ocasionadas por las calderas.

Las acciones que se llevarán a cabo para la ejecución de las medidas son las siguientes:

- Contrato de empresa para medición de indicadores de desempeño ambiental.
- Implementación de bitácora de mantenimiento.
- Monitoreo emisiones.
- Llevar un control por medio de bitácoras del mantenimiento y estado del vehículo.

Los mecanismos de monitoreo (indicadores de desempeño ambiental) que se implementarán en esta medida:

- Facturas de servicio de mantenimiento.
- Facturas de medición de indicadores.
- Emisión de humo.
- Emisión de partículas.
- Emisión de monóxido de carbono (CO).
- Emisión de bióxido de azufre (SO<sub>2</sub>).
- Emisión de óxidos de nitrógeno (NOx)

El periodo de aplicación de esta medida es durante la etapa de operación.

### Cumplimiento con la NOM-001-SEMARNAT-1996.

La **promovente** instalará una **PTAR** que brindará tratamiento a la descarga del agua proveniente de las actividades de la nave de producción, así como a las aguas sanitarias. Una vez en operación, la **PTAR** contará con mantenimiento constante para que funcione adecuadamente. Los impactos a los que se aplica la medida son a la modificación de la calidad de agua en el medio marino por la descarga de aguas residuales sanitarias provenientes de todas las actividades durante la etapa de operación y la modificación de la calidad de agua en el medio marino por la descarga de aguas residuales provenientes de las actividades de hatchery y criadero durante la etapa de operación.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

### Medidas propuestas por la promovente

Los recursos para la evaluación de la medida son el monitoreo de la calidad del agua respecto a la **NOM-001-SEMARNAT-1996** y reportes de calidad de agua mensuales, además se informará a **SEMARNAT** cuando se presente el correspondiente informe para **CONAGUA**.

Las acciones que se llevarán a cabo para su ejecución son las siguientes:

- Construcción de la **PTAR**.
- Operación de la **PTAR**.
- Mantenimiento **PTAR**.
- Llevar a cabo una bitácora de mantenimiento.
- Condición en contratos.
- Supervisión.

Los mecanismos de monitoreo (indicadores de desempeño ambiental) que se evaluarán para el cumplimiento de esta medida son:

- pH.
- Temperatura.
- Coliformes (NMP/100 ml).
- Grasas y aceites (muestra simple promedio ponderado).
- Materia flotante (ausente NMX-AA-006).
- Sólidos sedimentables (ml/l).
- Sólidos suspendidos totales (mg/l).
- DBO (mg/l).
- Nitrógeno total (mg/l).
- Fósforo total (mg/l).
- Cloro (mg/l).

El periodo de aplicación de esta medida será durante toda la etapa de operación.

### Mantenimiento periódico de los generadores eléctricos.

El mantenimiento adecuado propiciará el buen funcionamiento de los generadores, de esta manera se prevendrán los efectos detectados en la calidad del aire. Por lo anterior, se llevará a cabo una calendarización de mantenimiento para cada maquinaria que se utilice durante la operación.

La estrategia para llevar a cabo la medida es elaborar y poner en práctica un programa de mantenimiento preventivo de acuerdo a las especificaciones del fabricante que permita mantener los motores en buenas condiciones de operación. El impacto al que se aplica la medida es a la modificación de la calidad del aire por emisión de gases debido al uso generadores de diésel para la actividad de operación de generadores eléctricos de emergencia durante la etapa de operación.

Los parámetros de evaluación son las condiciones de los motores de maquinaria del generador que se llevará a cabo por medio de bitácoras de mantenimiento, las cuales servirán como recurso para la evaluación de la medida.

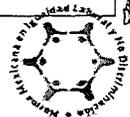
Las acciones que se llevarán a cabo para su ejecución son las siguientes:

- Mantenimiento periódico de los generadores.
- Implementar bitácora de mantenimiento.
- Supervisión.

Los mecanismos de monitoreo (indicadores de desempeño ambiental) que se implementarán en esta medida son:

- Facturas de servicios de mantenimiento.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 57 de 82



Handwritten signature and initials





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

### Medidas propuestas por la promovente

- Monitoreo de la calidad de aire, durante el uso de los generadores.

El periodo de aplicación de la medida será durante la operación, sin embargo, estos generadores sólo se utilizarán en caso de fallas eléctricas, es decir, sólo se emplearán como respaldo.

Asimismo, la **promovente** propone los siguientes **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** con los cuales complementa las medidas propuestas:

- Programa de Rescate y Reubicación de flora y fauna.
- Programa de Mantenimiento Preventivo.
- Programa de Manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso.

De acuerdo con lo anterior, esta **DGIRA** identifica que, si bien la **promovente** propone medidas para mitigar los impactos ambientales generados por las obras del **proyecto**, éstas deberán complementadas con las condicionantes establecidas por esta **DGIRA** con el propósito de conservar, en la medida de lo posible, la calidad ambiental del sitio; asimismo, éstas medidas deberán cumplir con lo establecido en los Ordenamientos Ecológicos y con la normatividad ambiental vigente aplicable al área del **proyecto**.

Para garantizar que la **promovente** no rebase dicha normatividad, será necesario que esta **DGIRA** implemente un programa de seguimiento con el cual se garantice que se están llevando a cabo de manera correcta las medidas propuestas por la **promovente**; así como, las impuestas por esta **DGIRA**.

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

14. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del **SA** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal, así como la implementación de medidas que ayuden a mitigar tales impactos.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 58 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

De acuerdo con lo anterior, la **promovente** describió lo siguiente:

### Pronóstico del escenario con proyecto con medidas de mitigación.

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, los impactos generados en el **AP**, serán puntuales y podrán ser mitigados o compensados con las medidas de mitigación y los procedimientos de seguimiento propuestos por la **promovente**.

Asimismo, se implementará un Procedimiento de Supervisión Ambiental, el cual integrará otras medidas para la mitigación de los impactos generados en el sitio.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la los resultados de la Manifestación de Impacto Ambiental.

15. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** y en la **IA** fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se pretende insertar las obras del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentó la cartografía, la cual incluye los planos impresos de la ubicación del sitio del **proyecto** y una memoria fotográfica; los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la **MIA-P** y en la **IA**.

### Opiniones Técnicas.

16. El **INAPESCA**, en su opinión técnica emitida mediante el oficio número RJL/INAPESCA/DGAIA/00258 de fecha 27 de febrero de 2020, señaló lo siguiente:

#### "RECOMENDACIONES

*De conformidad con el Reglamento de la Ley de Pesca (vigente) y con fundamento en lo establecido en el artículo 29, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007 y sin menoscabo de la opinión y consideraciones que pudieran existir por parte de otras instancias de la Administración*

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 59 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones o facultades, este instituto emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** y se hacen las siguientes recomendaciones de orden técnico:

1. Se recomienda al promovente contar con asesoría técnica especializada para el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto.
2. El promovente deberá realizar únicamente las actividades que están descritas en el proyecto. Asimismo, deberá abstenerse de recolectar organismos del medio silvestre para sus actividades.
3. Que el promovente con fundamento en los artículos 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1999, solicite a la Secretaría y/o a las instancias competentes certificado de sanidad de organismos acuáticos; así como de las instalaciones acuícolas, los cuales serán expedidos de acuerdo a las normas aplicables.
4. Que entregue a la CONAPESCA, con copia al INAPESCA, un informe sobre los avances técnicos detallados del presente proyecto, que incluya datos de crecimiento del recurso en cultivo, patologías, registro de parámetros fisicoquímicos asociados al cultivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Pesca. Esta información apoyará la actualización de la Carta Nacional Acuícola.
5. Se recomienda al promovente seguir las medidas de sanidad e inocuidad que establezca el Comité Estatal de Sanidad Acuícola de la entidad.
6. El promovente deberá en caso de algún brote de enfermedades no controlables además de informar a SENASICA, la medida sanitaria será de sacrificar e incinerar la producción."

Con relación a la opinión emitida por el **INAPESCA**, esta **DGIRA** concluye que, conforme a lo manifestado por dicha Autoridad, las medidas de sanidad e inocuidad que establezca el Comité Estatal de Sanidad Acuícola y que se lleven a cabo en el desarrollo del **proyecto**, contribuirán directamente a la conservación ambiental del sitio, por lo que la **promovente** deberá sujetarse a lo que establezca dicha autoridad además de las condicionantes establecidas por esta **DGIRA**.

17. La **CONAPESCA**, en su opinión emitida mediante el oficio número DGOPA-DOPA-00135/20 de fecha 04 marzo de 2020, señaló lo siguiente:

*"Al respecto y atendiendo su petición de opinión técnica referente a la congruencia y viabilidad del proyecto, se le informa que esta Comisión Nacional no tiene objeción para que el interesado desarrolle el proyecto acuícola, ya que dicha actividad no infringe lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables."*

En relación a lo anterior, esta **DGIRA** concluye que no existen lineamientos o criterios por parte de la **CONAPESCA** que prohíban o condicionen el desarrollo del **proyecto**.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Entrepise, S.A. de C.V.  
Página 60 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

18. La **DGPAIRS** de la **SEMARNAT**, en su opinión técnica emitida mediante el oficio número DGPAIRS/155/2020 de fecha 12 mayo de 2020, señaló lo siguiente:

“ ...

Con base en las coordenadas UTM y planos presentados, el proyecto incide en las unidades de gestión ambiental (UGA) **2.a** con política de aprovechamiento sustentable del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, publicado en el Periódico Oficial del gobierno del estado de Baja California, el 08 de septiembre de 1995 y actualizado el 03 de julio de 2014; así como en las UGA **T01 NBC regional y NBC04 marina** de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (**POEMR-PN**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018.

En el caso del **POEBC**, la UGA **2.a** tiene asignada la Política de Aprovechamiento, la cual contempla en su estrategia el desarrollo de la acuicultura e industria pesquera y le son aplicables criterios ecológicos que condicionan tales actividades, por lo que el proyecto se considera **congruente**, siempre y cuando se demuestre su apego con las condicionantes planteadas, en particular lo relativo a modificar hasta el 80% de la extensión del predio para la realización de proyectos de acuicultura e industria pesquera, incluyendo el establecimiento de infraestructura asociada (ACIP02); que la actividad se realice en sistemas cerrados (estanques), que los estanques de crecimiento cuenten con un sistema cerrado que evite la fuga de larvas o alevines hacia cuerpos naturales de agua o al acuífero y se garantice el tratamiento de las aguas residuales (ACIP03); que se observen lineamientos del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (ACIP01), y que las especies que pretendan utilizarse para acuicultura provengan de centros piscícolas autorizados por la Comisión Nacional de Pesca (ACIP08), así como los criterios de manejo de agua que le resulten aplicables (HID01 al HID08).

En el caso del **POEMR-PN**, el proyecto está contenido en una parte dentro de la **UGA** terrestre **T01 NBC**, así como en la **UGA** marina **NBC04**, las cuales tienen asignados criterios ecológicos que regulan la actividad acuícola, por lo que se considera **congruente**, siempre y cuando se demuestre en el proceso de evaluación respectivo, que el proyecto se apega a lo establecido en el lineamiento, estrategias y criterios ecológicos, en particular lo relativo a prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos debido a las descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas (L1); instrumentar el monitoreo integral de la calidad del agua de la zona costera (EA02); prevenir las especies exóticas invasoras (EB14); la construcción de estructuras de protección deberá considerar los procesos hidrodinámicos costeros, a fin de mantener el balance sedimentario y el transporte litoral y evitar impactos negativos en la línea de costa (CA05); de existir, se deberá evitar la afectación de dunas costeras (CB10 al CB06) e instrumentar la conservación integral de los ecosistemas de pastos marinos (EM12 y CB18).”

Que, de acuerdo a lo anterior, la **promovente** propone medidas de prevención, mitigación y compensación, con las cuales pueda mitigar los impactos ambientales generados por el desarrollo del **proyecto**; asimismo, ésta **DGIRA** establecerá condicionantes con las cuales

“Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2”  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 61 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

dichas medidas se complementen y actualicen para garantizar que los criterios y/o lineamientos establecidos en tanto en el **POEBC** como en el **POEMR-PN** se cumplan sin rebasar los límites establecidos.

19. Que la **DGVS** de la **SEMARNAT**, en su opinión técnica emitida en su oficio número SGPA/DGVS/04353/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, señaló lo siguiente:

## I. ANÁLISIS TÉCNICO.

- El proyecto no se encuentra en ninguna Área Natural Protegida; sin embargo, está dentro de algunas áreas de importancia para la conservación, como se señala en el capítulo III; por ejemplo, la obra está dentro del Sitio Prioritario Marino "Corredor Pesquero Tijuana – Ensenada"; que ofrecen información relevante indicando la importancia crítica del ecosistema marino, con necesidades de protección y conservación (ver apartado III.4.1).
- El Sistema Ambiental (SA) está plenamente identificado, sin embargo, el promovente no proporciona su área total en hectáreas (ver apartado IV.1).
- En cuanto a la caracterización del SA, se aprecia que los listados, de la flora y fauna terrestre y la flora y fauna marina, fueron obtenidas de fuentes bibliográficas, que si bien es importante dicha información, esta debe ser corroborada con muestreos periódicos en un ciclo anual. Lo que implica la descripción a detalle de los métodos de selección de los sitios de muestreo y de los métodos y técnicas de muestreo de los diferentes grupos de flora y fauna terrestre y marina; incluyendo aquellas técnicas de rescate y reubicación de flora y fauna (ver los apartados IV.2.2.1, IV.2.2.2, IV.2.2.3 y IV.2.2.4).
- Aunque la promovente asegura cumplir con las normas en cuanto a las descargas de agua dulce y marina tratadas al mar; no se presentan monitoreos periódicos en el sitio de descarga para asegurar que no se estará afectando a la flora y fauna marina.
- Aunque se prevé que no habrá fuga de ejemplares de lobina, se deberán implementar con claridad las medidas de prevención en caso de eventos climáticos extremos causados por el cambio climático o de otra índole.

## II. CONCLUSIONES:

Derivado del análisis anterior, se determina que la información presentada en el **proyecto de MIA-P** es incompleta, por lo que se determina que:

**PRIMERA:** Falta corroborar con trabajo de campo la caracterización del SA, debido que solo se realizó bibliográficamente, además de considerar otros criterios como los señalados en los puntos **a**, **b** y **c** del análisis técnico de esta opinión técnica. Además, se deberán identificar a las especies en alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y a la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, incluyendo las especies endémicas, prioritarias, migratorias, de lento desplazamiento, de lento crecimiento, nocturnas, de difícil observación, y aquellas de importancia ecológica, económica y social, todas susceptibles de ser rescatadas.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 62 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

**SEGUNDA:** Falta información sobre los posibles impactos al medio marino por las descargas provenientes de la granja, mediante otras experiencias en el manejo intensivo de la lobina rayada del atlántico, en atención al punto **d** del análisis técnico.

**TERCERA:** Falta proporcionar más información sobre las medidas preventivas para contener a los ejemplares de lobina, en caso de que la granja sufra los embates de eventos climáticos extremos más frecuentes que se están presentando debido al cambio climático. Incluyendo otros eventos como sismos, en atención al punto **e** del análisis técnico.

Dicho lo anterior, esta Dirección General determina que el proyecto de la MIA-P deberá cumplir con la caracterización de la flora y fauna terrestre y marina del SA; aclarar cómo se verificará que las descargas al mar no impacten a la flora, fauna y ecosistema del lugar; así mismo, como evitar la fuga de ejemplares de lobina en caso de presentarse eventos climáticos y de otra índole inusuales y extremos. Por lo tanto, considerando el carácter no vinculante de esta opinión, corresponde a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, con fundamento en el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), determinar si aprueba o rechaza la presente MIA-P, o procede a solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de dicho proyecto, para así sustentar la información contenida en la MIA y solventar las observaciones realizadas por esta Dirección General.

### III. CONDICIONANTES:

- A. Corroborar y complementar la caracterización de la flora y fauna terrestre y marina de los listados obtenidos de fuentes bibliográficas con afirmación de campo, incluyendo los sitios y métodos y técnicas de muestreo, entre otros datos, toda vez que no se cumple con lo establecido en la conclusión **Primera** del apartado anterior de esta opinión técnica.
- B. Atender lo mencionado en la conclusión **Segunda** del apartado anterior de esta opinión técnica.
- C. Atender lo mencionado en la conclusión **Tercera** del apartado anterior de esta opinión técnica."

20. Que el **INPI**, en su opinión técnica emitida en su oficio número oficio número CGDI/2020/OF/315 de fecha 19 de marzo de 2020, señaló lo siguiente:

"Al respecto, hago de su conocimiento que la Consulta Indígena y el consentimiento libre, previo e informado, constituye un derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano. Por lo que es una obligación irrenunciable del Estado mexicano, conforme a lo establecido en el artículo 1º y 133 de nuestra Constitución Federal. Derivado de ello, ya existen instituciones que han adecuado su estructura para implementar esa obligación tal es el caso de la Secretaría de Energía, la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados y de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, las cuales cuentan con un área específica, quienes se encargan de implementar los procesos de consulta. Por lo que en esos casos, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 63 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

(INPI), toma una participación limitada a fungir como órgano técnico de los procesos de consulta.

En este tenor, el INPI, únicamente emite opiniones o dictámenes técnicos para decidir si se llevan a cabo procesos de consulta y bajo qué mecanismos, cuando las Secretarías e Instituciones de Gobierno, no cuentan con áreas específicas de consulta, además funge como órgano técnico durante su desarrollo.

Por tanto se estima que la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la SEMARNAT, debe emitir la opinión correspondiente respecto de si debe realizarse o no una consulta indígena, esto en armonía con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones I, IX y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No obstante que, dada su especialidad del tema, le permite evaluar con mayor precisión en qué casos se genera el **Impacto significativo** como lo ha establecido la SCJN".

Dado lo anterior y considerando que el **proyecto** incluye la construcción y operación de una subestación eléctrica y que el municipio de Ensenada en Baja California Sur, se considera con población indígena, el **proyecto** quedará condicionado a la presentación del documento que emita la autoridad competente, mediante el cual se determine la necesidad de llevar a cabo la consulta libre, previa e informada, o en su caso, se establezca que ésta no es necesaria en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos.

Conforme a lo anterior, esta **DGIRA** tiene que, si bien la **promovente** propone en la **MIA-P** y en la **IA** proporcionada, varias medidas para la mitigación de los impactos ambientales generados por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** establecerá condicionantes con el fin de que las actividades del **proyecto** no comprometan de manera ambiental la flora y fauna registradas en el **AP**, además que se solicitó a la **promovente** que complementara dicha información con la realización de muestreos tanto del **AP** como del **SA**, con los cuales se logró identificar que existe al menos una especie enlistada bajo alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y que será necesario implementar medidas para este componente.

21. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su **RLGEEPA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales; así como, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 64 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

para todo ello el **SA**. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**; así como, las señaladas en la presente resolución.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, dado que se evaluaron los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

1. La información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-P** y en la **IA** permitió que en la propuesta del **SA** se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución, y no solo los recursos que serán objeto de aprovechamiento o afectación.
2. No se llevará a cabo el Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales.
3. Si bien el sitio del **proyecto** está regulado por el **POEGT, POEMR-PN, POEEBC** y por el **PRDUTE - COCOTREN**; ninguno de los criterios y/o lineamientos de dichos Programas, prohíbe el desarrollo del **proyecto**.
4. Si bien, se reconoce que el **proyecto** ocasionará impactos ambientales, la **promovente** presentó a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación para reducir dichos impactos ambientales, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas, adicionalmente, esta **DGIRA** establecerá condicionantes con las cuales se complementarán las medidas propuestas por la **promovente**.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 65 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**; así como, asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, fracción I, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI, XXI y XXII 28 fracciones II y XII, 30, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; 2, 3, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracción II y U) fracciones I y III, 9 primer párrafo, 10, fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracciones I, XI y XLII de la **LOAPF**; 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28, fracciones II y VII, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **LFPA**, lo señalado en el **POEGT**, en el **POEMR-PN**, en el **POEEBC** y en el **PRDUTE - COCOTREN**, y las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades que se describen a continuación y que son necesarias para el desarrollo del **proyecto** denominado **“Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2”** promovido por la empresa **Good View International Enterprise, S.A. de C.V.**

#### 1. Ubicación.

El **proyecto** se desarrollará en el municipio de Ensenada del estado de Baja California.

#### 2. Superficie requerida.

El área total del **proyecto** será de 65,282.478 m<sup>2</sup>, en donde se instalarán estanques terrestres de cultivo intensivo para la producción de lobina rayada (*Morone saxatilis*), mediante un sistema de recirculación acuícola (RAS), además de obras complementarias tales como sistemas de bombeo de agua de mar (incluyendo de toma y descarga), instalaciones de gas



“Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2”  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 66 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01474

LP, subestación eléctrica, taller y sistemas de tratamiento de aguas residuales, entre otros, dichas obras no requieren del Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales.

### 3. Características técnicas del **proyecto**.

El **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de estanques terrestres de cultivo intensivo para la producción de lobina rayada (*Morone saxatilis*), mediante sistemas de recirculación acuícola (RAS), el cual incluye un conjunto de instalaciones como tanques, bombas y sistemas de filtración; asimismo, el **proyecto** contempla la construcción y operación de una nave de producción para la reproducción con las siguientes etapas: Reproductores (Broodstock), Desove (Spawning), Selección de ejemplares (Genetic), las etapas 1 y 2 de crianza (Nursery); así como, Centro de reproducción (Hatchery).

La nave, de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, realizará 8 ciclos de producción por año, con una duración de 16 semanas aproximadamente, de cada uno; mediante el control de luz y temperatura se pretende que los 10 sistemas de reproductores funcionarán en diferentes meses durante el año.

Las características del **proyecto** y su ubicación son las indicadas en el **CONSIDERANDO 7**, así como lo señalado en el Capítulo II de la **MIA-P** y en la **IA** presentada.

**SEGUNDO.** - La presente autorización en materia de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de **14 meses** para llevar a cabo la etapa de preparación del sitio, la etapa de construcción del **proyecto**, se llevará a cabo en 4 fases, de las cuales, la primera será de **28 meses**, la fase 2 de **14 meses**, la fase 3 de **14 meses** y la fase 4 de **18 meses** y la etapa de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 años**. El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente resolución, el segundo, al día siguiente de concluido el primer plazo y el tercer plazo al terminar la cuarta fase de construcción del **proyecto**.

El plazo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución; así como, con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** en la documentación presentada para la etapa que se esté desarrollando. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud dentro de los 30 días previos a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **promovente**.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 67 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. Cabe señalar que la solicitud de ampliación del plazo de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, la **promovente** deberá incluir la información técnica que demuestre y/o justifique que la infraestructura requerida para la operación aún mantiene una vida útil de al menos el plazo que se solicita para ampliación.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución.

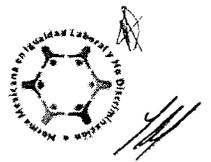
El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Baja California, a través del cual, dicha unidad administrativa haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización en materia de Impacto Ambiental; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y artículo 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del **proyecto**.

**CUARTO.** - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente resolución; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente resolución.

**QUINTO.** - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 68 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

**SEXTO.** - La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Por lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual está **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

Así mismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el **TÉRMINO SEGUNDO** de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

## CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 69 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 117 y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (**LIE**), y considerando que conforme a lo establecido en el artículo 119 de dicha Ley, el cual establece que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica (*subestación eléctrica*), la Secretaría de Energía (**SENER**) deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de la propia **LIE**, será la **SENER** quien determiné lo conducente, en materia de cumplimiento del artículo 119 de Ley en cita; de igual manera, la **promovente**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes quienes deberán establecer si es necesario llevar a cabo la Consulta Indígena.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia del documento que a derecho determine la **SENER** con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la **LIE**; o en su caso, el documento que emitan las autoridades competentes, mediante los cuales se determine la necesidad de llevar a cabo la consulta libre, previa e informada, o en su caso se establezca que ésta no es necesaria en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos; en caso de que dichas autoridades determinen que es necesario llevar a cabo la Consulta Indígena, deberá presentar igualmente de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el consentimiento previó, libre e informado por parte de las comunidades indígenas en el cual se establezca de manera precisa su acuerdo para el desarrollo del **proyecto**.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas señaladas en el **CONSIDERANDO 13** de la presente resolución, y lo dispuesto en los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** establecidos en

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 70 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, la actualización del Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) que deberá integrar el procedimiento de supervisión ambiental propuesto en la **MIA-P**, el cual deberá contener por lo menos, lo siguiente:

1. Objetivos particulares.
2. Metas particulares.
3. Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
4. Metodología.
5. Medida (s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
6. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
7. Calendario de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
8. Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y eficacia).

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación**, citadas en el **CONSIDERANDO 13** de la presente resolución, y señaladas en el Capítulo VI de la **MIA-P** y en la **IA**; asimismo, como los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** y aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de alguno de dichos programas, deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 71 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Con respecto a los indicadores, se debe considerar que deben:

- Ofrecer una visión de las condiciones ambientales y presiones ambientales iniciales.
- Ser sencillos, fáciles de interpretar y capaces de mostrar las tendencias a través del tiempo.
- Responder a cambios en el ambiente y las actividades del **proyecto**.
- Tener un valor.
- Proporcionar una base para las comparaciones.
- Estar bien documentados y actualizados.

## PROGRAMAS ESPECÍFICOS:

Se consideran **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** los indicados por la **promovente** en el Capítulo VI de la **MIA-P**, y los mencionados en el **Considerando 13** de la presente resolución que para rápida referencia se enlistan a continuación:

- **Programa de Rescate y Reubicación de flora y fauna.**
- **Programa de Mantenimiento Preventivo.**
- **Programa de Manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso.**

Dichos programas deberán complementarse con la información que se indica a continuación:



"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 72 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

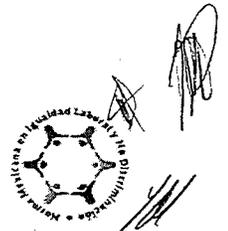
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

- a) **Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna**, el cual deberá considerar el desarrollo de actividades de rescate y reubicación de flora y de ahuyentamiento y reubicación de ejemplares de las especies de fauna silvestre (terrestre y marina) presentes en el **AP**, con énfasis en aquellas listadas en algún estatus de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; así como, aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies; sin dejar de lado a aquellas especies de fauna de lento desplazamiento, (reptiles, entre otros) debiendo incluir además lo siguiente:

Para especies de flora:

1. Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
2. Número estimado de individuos a rescatar por especie.
3. Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas.
4. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
5. Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, etc.).
6. Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
7. Requerimientos de personal y equipo.
8. Propuesta del cronograma de actividades.
9. Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
10. Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados.
11. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Para especies de fauna:



"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 73 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

1. Ubicación de los sitios propuestos para reubicar o liberar las especies rescatadas.
2. Especies susceptibles de rescate, y criterios para seleccionarlas.
3. Acciones y/o actividades de ahuyentamiento para especies de rápido desplazamiento, así como de otras especies de interés ecológico o endémico.
4. Acciones o actividades de ahuyentamiento de especies de lento desplazamiento tales como reptiles.
5. Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de captura o rescate, manejo, traslado, conservación, resguardo temporal o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat, y de liberación y reubicación de las especies tales como mamíferos, reptiles y aves (especificar por grupo zoológico).
6. Requerimientos de personal y equipo.
7. Propuesta del cronograma de actividades.
8. Indicadores de desempeño para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el estado de los animales, la conservación de la biodiversidad.
9. Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y los resultados (el formato deberá incluir un apartado para apuntar el estatus de las especies de conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**).

El programa debe incluir el monitoreo en el cual se registren individuos de fauna marina que sean atrapados de manera accidental durante el proceso de toma de agua de mar, con el fin de implementar medidas de urgente aplicación en el caso de que los resultados de los muestreos demuestren que se está dañando a la fauna marina del sitio.

- b) **Programa de Mantenimiento Preventivo**, que debe incluir el monitoreo, mantenimiento y medidas de seguridad de todos los equipos y maquinaria incluyendo el equipo de almacenamiento y suministro de Gas LP, la **PTAR** y las naves de producción, a fin de minimizar los riesgos ambientales que pudieran llegar a generarse.
- c) **Monitoreo de Ruido**, con el propósito de monitorear las emisiones de ruido perimetral generadas durante la preparación y construcción, así como durante la operación del **proyecto**, con la finalidad de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-081-SEMARNAT-1994** y la **NOM-080-SEMARNAT-1994**.
- d) **Programa de Manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos**, en apego a lo establecido en los criterios ES01 y CS06 del **POEMR-PN** y el criterio IND16 del **POEEBC**, el cual deberá de considerar la totalidad de los residuos tanto sólidos,

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 74 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

como de manejo especial y peligrosos; y deberá ser desarrollado de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 TER de la **LGEEPA**, que establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, por lo que la **promovente** deberá demostrar en los informes anuales de la aplicación del **PVA**, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de manejo de residuos, de los criterios de los Programa de Ordenamiento Ecológico aplicables al **proyecto**; así como, del presente programa.

- e) **Programa de Tratamiento de Aguas Residuales**, que debe cumplir con lo establecido en los criterios HE13, IND08, ACIP03 del **POEEBC**, y con la Norma Ambiental Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-1996**, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; por lo cual debe cumplir al menos con lo siguiente:
- La **PTAR** debe ser de nivel terciario que remueva, al menos, la demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos, patógenos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles y pesticidas, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.
  - La **PTAR** debe contar con estanques de monitoreo posteriores a la planta de tratamiento, en donde mensualmente, se evalúen las características físicas y químicas del agua tratada antes de su vertimiento al mar, los análisis deberán contener todos los parámetros evaluados inicialmente en la **MIA-P** por la promovente (sólidos totales, sólidos disueltos totales, demanda bioquímica de oxígeno, nitritos, fosforo orgánico, bacterias coliformes, entre otros); dicha evaluación se realizara con el fin de garantizar que tales parámetros, se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles y que el índice de calidad del agua de descarga, no genere más impactos de los ya registrados, tanto en el **AP**, como en el **SA**, además de verificar que la calidad del agua descargada es similar a la del cuerpo receptor.
- f) **Programa de Protección de los Índices de la calidad del Agua Marina**, que deberá cumplir con lo establecido en el criterio EA02 del **POEMR-PN**, IND11, IND12, IND16 del **POEEBC**; dicho programa deberá se deberá incluir lo siguiente:

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 75 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

1. Establecer un control sobre el volumen y la fuerza de descarga mediante la regulación de válvulas de manejo manual y automatizado, el cual, se establezca a partir de los estanques destinados para la evaluación del agua ya tratada.
2. Análisis de los parámetros del agua descargada en el sitio donde se pretenden colocar los tubos de descarga.
3. Análisis de la fuerza de descarga en relación a la modificación de las corrientes cercanas o sobre el sitio donde se realizarán, en el cual se demuestre que dichas descargas no modificarán las corrientes marinas.

Lo anterior, se realizará con el propósito de evitar fenómenos de eutrofización en el sitio receptor por el efecto acumulativo de la descarga, además de evaluar los posibles daños y afectaciones a la salud humana y el ambiente por la dispersión de tales parámetros por las corrientes marinas.

Todos los parámetros evaluados del **Programa de Tratamiento de Aguas Residuales** y del **Programa de Protección de los Índices de la calidad del Agua Marina**, se deberán realizar por algún laboratorio acreditado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) y aprobado por la **CONAGUA**; asimismo, dichos monitoreos se realizaran de manera mensual, tal y como lo propuso la **promovente** en las medidas mencionadas en la página 159 del capítulo **VI** de la **MIA-P**, integrando los resultados en el informe anual presentado a esta **DGIRA** con copia a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Baja California.

- g) **Monitoreo de la nave de producción** en atención a lo establecido en el lineamiento EB14 del **POEMR-PN** y el criterio ACIP03 del **POEEBC**, que deberá tener la finalidad de evitar la fuga de larvas o de alguno de los ejemplares al mar por las tuberías de descarga; así como, establecer medidas para evitar dicha fuga cuando se presenten efectos adversos ocasionados por algún desastre natural, tales como huracanes, ciclones, entre otros.
- h) **Programa de Monitoreo de Emisiones y de Calidad del Aire**, el cual se llevará a cabo por el uso de Gas LP para la operación de la nave de producción; así como, por los procesos de tratamiento del agua de mar previo a su uso; dicho programa tendrá como objetivo evaluar el impacto en la calidad del aire; así como verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de calidad del aire para NO<sub>x</sub>, CO y PST, considerando los siguientes aspectos:

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 76 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

- Medidas de mitigación al cambio climático por las emisiones a generarse durante la operación de la nave de producción y los pre-tratamientos al agua de mar.
- Los datos obtenidos deberán recopilarse mediante un sistema de registro con un software capaz de presentar informes en el momento que sean requeridos.
- Señalar la localización en un plano de los puntos donde se ubicarán las estaciones de monitoreo y los criterios empleados para su selección.

La **promovente** deberá incluir en los informes, los resultados obtenidos en las mediciones, indicando las técnicas utilizadas para el muestreo y calibración de equipos, las cuales deberán apegarse a lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

- i) La **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** el **Programa de Desmantelamiento y Abandono**, el cual tendrá como objetivo el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre instalada; así como, la demolición de las construcciones existentes, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

El **PVA** deberá ser elaborado con la asesoría y apoyo del **Supervisor Ambiental** y presentado ante esta **DGIRA** en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su aprobación, pero de manera previa a la fecha de inicio de obras, debiendo presentar copia del mismo a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Baja California.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Baja California, y copia del mismo; así como, de la constancia de recepción a esta **DGIRA** para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA**; así como, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **Condicionante** en cita; cabe señalar que el Informe deberá presentarse durante todas las etapas del **proyecto** y

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 77 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

hasta que la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Baja California determine lo conducente en el ámbito de su competencia.

3. Para dar cumplimiento a la condicionante anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a la presente resolución; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, la **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** señaladas en la presente resolución.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SA** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
  - La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en la presente resolución y que

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 78 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

- El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
- El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
- Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** dentro de la actualización del **PVA**, el Currículum Vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta de aceptación responsiva expedida por el **Supervisor Ambiental** y el grupo de especialistas, de profesionistas y/o cuerpo colegiado que vaya a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PMA** previo a su presentación ante la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Baja California; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- I. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente resolución, las propuestas en la **MIA-P**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución.
- II. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente resolución, las propuestas en la **MIA-P**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución.
- III. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 79 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35, penúltimo párrafo y 83 de la **LGEEPA** y 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA** que establece que cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad, existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar un instrumento de garantía.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un **Estudio Técnico Económico (ETE)**; a través del cual, se defina el monto del instrumento de garantía. No omito manifestar que el **ETE** deberá considerar el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Aunado a lo anterior, es importante señalar que el **ETE** deberá presentarse a esta **DGIRA** previo al inicio de cualquier obra y/o actividad; para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía. Una vez aprobado el **ETE** y presentado el instrumento de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

**OCTAVO.** - La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Baja California, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.** - La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 80 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01474

caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.** - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del **proyecto**; así como, en su **AI**, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente resolución; así como, la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPPA**.

**DECIMOPRIMERO.** - Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS y/o CONDICIONANTES** que integran la presente resolución, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

**DECIMOSEGUNDO.** - La **SEMARNAT**, a través de la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Baja California, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

**DECIMOTERCERO.** - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la **IA**, de los planos del **proyecto**; así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.** - Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPPA**, del **RLGEEPAMEIA** y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante

"Cultivo de Lobina (*Morone saxatilis*) fase 2"  
Good View International Enterprise, S.A. de C.V.  
Página 81 de 82





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01474

el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV y 83, de la **LFPA**.

**DECIMOQUINTO.** - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Samuel Giovanni Ibarra García**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Good View International Entreprise, S.A. de C.V.**, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

- C.c.e.p.: **Horacio Bonfil Sánchez.** - Director General de Gestión Forestal y de Suelos, encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - copias.sgpa@semarnat.gob.mx  
**Jaime Bonilla Valdez.** - Gobernador del estado de Baja California. - Edificio del Poder Ejecutivo 3er. Piso, Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California. - gobernador@baja.gob.mx  
**Blanca Alicia Mendoza Vera.** - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - blanca.mendoza@profepa.gob.mx  
**Patricio Rodolfo Vilchis Noriega.** - Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA. - patricio.vilchis@profepa.gob.mx  
**Margarita Yolanda Balcázar Mendoza.** -Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. - margarita.balcazar@profepa.gob.mx  
**Armando Ayala Robles.** - Presidente municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Ensenada, estado de Baja California. - Carretera Transpeninsular 6500, Ciudad Ex Ejido Chapultepec, Ensenada, C.P. 22875, Baja California. Tel. 646 1723401,02, 03, 04 Ext.:1201.  
**Ramiro Zaragoza García.** - Delegado de la SEMARNAT en el estado de Baja California. - gestion@bc.semarnat.gob.mx.  
**José Antonio Lee Martínez.** - Delegado de la PROFEPA en el estado de Baja California. - jose.lee@profepa.gob.mx.

Expediente: 02BC2019PD075.

Consecutivo: 02BC2019PD075-11.

DGIRA's: 1912980, 2000246, 2000249, 2002605, 2002623, 2003019, 2003318, 2003493, 2005440, 2005992, 2006469 y 2101616.

MAJC/LALRC/AGC



*"Cultivo de Lobina (Morone saxatilis) fase 2"*  
Good View International Entreprise, S.A. de C.V.  
Página 82 de 82

